

Universidad Peruana Los Andes



ESTATUTO

Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

Modificado con Resolución N° 049-2019-AU

13 de Setiembre 2019



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESTATUTO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESTATUTO

Av. Giráldez N° 230 - Huancayo
Teléfonos: 064 224479 - 064 213346
Huancayo - 2019



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 049-2019-AU

Huancayo, 13.09.2019

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 020-2019-AU-CU, 026-2019-AU-CU, 027-2019-AU, 029-2019-AU, 044-2019-AU, 045-2019-AU-CU, 046-2019-AU, y acuerdo de Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados²;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 01.03.2019 y 13.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁵;

Que, la Asamblea Universitaria es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad⁶;

Que, la Asamblea Universitaria tiene las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad⁷;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 01.03.2019, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015, en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; asimismo, modifica el Capítulo V del Título VI DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, a fin de adecuarse con lo establecido en el Artículo 15°, Numeral 15.1 de la Ley Universitaria N° 30220; de igual manera, modifica como consecuencia de lo antes resuelto, los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁸;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.06.2019, modifica los Artículos 15°, 23°, 43°, 89°, 90°, 93°, 141°, 167°, 220°, 221°, 225°, 273°, 280°, 281°, 294°, 295°, 307° y las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019; y dispone su vigencia de lo antes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁹;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.06.2019, aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros. 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 01.03.2019 y 13.06.2019 respectivamente; y aprueba la modificación del Organigrama de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito a la Resolución N° 1076-2019-CU-R de fecha 27.06.2019¹⁰;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28.06.2019, conforma la Comisión que se encargará de realizar las modificaciones al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros. 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 01.03.2019 y 13.06.2019 respectivamente, que estará integrada por los Miembros de la Asamblea Universitaria¹¹;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 03.09.2019, autoriza a la Comisión encargada de realizar las modificaciones al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, conformada mediante Resolución N° 027-2019-AU de fecha 28.06.2019, los reajustes y/o precisiones de forma, sin cambiar su esencia, de los Artículos del documento normativo antes referido, en mérito a la Resolución N° 1603-2019-CU de fecha 03.09.2019; asimismo, recompone la Comisión que se encargará de realizar las modificaciones al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros. 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 01.03.2019 y 13.06.2019 respectivamente, que estará integrada por los miembros de la Asamblea Universitaria; y dispone que la presente forme parte de la Resolución N° 027-2019-AU de fecha 28.06.2019¹²;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 14° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 57°, Numeral 57.10 de la Ley Universitaria N° 30220 vigente

⁹ Artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁰ Artículos 1° y 4° de la Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

¹¹ Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 026-2019-AU-CU de fecha 28.06.2019

¹² Artículos 1° de la Resolución N° 027-2019-AU de fecha 28.06.2019

¹³ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 044-2019-AU de fecha 03.09.2019





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 049-2019-AU

Huancayo, 13.09.2019

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 03.09.2019, aprueba el Organigrama Estructural de la Universidad Peruana Los Andes reformulado, en mérito a la Resolución N° 1597-2019-CU de fecha 03.09.2019; asimismo, deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y pone de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente¹⁴;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 03.09.2019, aprueba en vía de regularización la Creación de las Direcciones académicas y administrativas de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito al Artículo 15°, inc. e) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019 y en mérito al Organigrama Estructural de la Universidad Peruana Los Andes reformulado, aprobado mediante Resolución N° 045-2019-AU-CU de fecha 03.09.2019, según se detalla a continuación: Dirección General de Administración, Dirección General Académica y Dirección General de Investigación; asimismo, aprueba la Creación de la Oficina académica de la Universidad Peruana Los Andes, según se detalla a continuación: Oficina de Capacitación Docente; de igual forma, ratifica la Resolución N° 1307-2019-CU de fecha 01.08.2019 mediante la cual el Consejo Universitario actualiza las denominaciones de las Direcciones y Oficinas de la Universidad Peruana Los Andes, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros. 010-2019-AU, 020-2019-AU-CU y 029-2019-AU de fechas 01.03.2019, 13.06.2019 y 16.07.2019 respectivamente, y conforme al Organigrama de la Universidad Peruana Los Andes; en mérito al Organigrama Estructural de la Universidad Peruana Los Andes reformulado, aprobado mediante Resolución N° 045-2019-AU-CU de fecha 03.09.2019; de igual manera, aprueba en vía de regularización la Creación de las Secciones de la Oficina de Responsabilidad Social de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito al Artículo 15°, inc. e) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019; del mismo modo, aprueba en vía de regularización la Creación de las Secciones de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito al Artículo 15°, inc. e) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019; también, deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y pone de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente¹⁵;

Que, en Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, la Secretaría General de la Universidad Peruana Los Andes comunica a los Miembros de la Asamblea Universitaria que en agenda se encuentra la Resolución N° 044-2019-AU de fecha 03.09.2019 respecto a la autorización a la Comisión encargada de realizar las modificaciones al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, los reajustes y/o precisiones de forma, sin cambiar su esencia, de los Artículos del documento normativo antes referido, para lo cual la Comisión antes referida informa a los Miembros de este Órgano de Gobierno las precisiones realizadas al Estatuto antes referido, para ser puesto a consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, los Miembros de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, después del debate pertinente acuerdan aprobar el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, con las precisiones de los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, elaboradas por la Comisión encargada de realizar los ajustes y/o precisiones de forma, en cumplimiento a la Resolución N° 044-2019-AU de fecha 03.09.2019, que forma parte de la presente; asimismo, dejar sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; del mismo modo, disponer la vigencia del Estatuto antes aprobado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y poner de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas a la Asamblea Universitaria por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** APROBAR el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, con las precisiones de los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, elaboradas por la Comisión encargada de realizar los ajustes y/o precisiones de forma, en cumplimiento a la Resolución N° 044-2019-AU de fecha 03.09.2019, que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** DEJAR SIN EFECTO toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 3°** DISPONER la vigencia del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 4°** PONER de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente Resolución.
- Art. 5°** ENCARGAR a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Administración, a la Directora General Académica, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Gestión de la Calidad, Registros y Matriculas, Informática y Sistemas, Economía y Finanzas, Recursos Humanos, Marketing y Comunicaciones, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6°** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN

RECTORADO	OF. DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
VRACD	OF. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
VRNV	OF. DE ASESORÍA JURÍDICA
ESCUELA DE POSGRADO (01)	OF. DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
FACULTADES (06)	OF. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FILIALES (02)	OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	OF. DE REGISTROS Y MATRICULAS
DIR. GENERAL ACADÉMICO	OF. DE RECURSOS HUMANOS
DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN	OF. DE LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO
	OF. DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
	OF. DE ADMISIÓN
	OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
	OF. DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES
	OF. DE PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
	OF. DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA
	OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
	OF. DE PLANIFICACIÓN
	ARCHIVO S.G. (02)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

VDA. DE SANTIVÁÑEZ
SECRETARÍA GENERAL

¹⁴ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 045-2019-AU-CU de fecha 03.09.2019
¹⁵ Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 046-2019-AU de fecha 03.09.2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO
RECTOR

DR. RUBÉN DARÍO TAPIA SILGUERA
VICERRECTOR ACADÉMICO

DR. WILBER GONZALO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA.
DE SANTIVAÑEZ
SECRETARIA GENERAL

REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

AUTORIDADES

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO

Rector

DR. RUBÉN DARÍO TAPIA SILGUERA

Vicerrector Académico

DR. WILBER GONZALO VÁSQUEZ VÁSQUEZ

Vicerrector de investigación

DIRECTOR

DR. JUAN MANUEL SÁNCHEZ SOTO

Director de la Escuela de Posgrado

DECANOS

DR. ROBERTO JESÚS BERNARDO CANGAHUALA

Facultad de Medicina Humana (e)

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables (e)

DR. CASIO AURELIO TORRES LÓPEZ

Facultad de Ingeniería

DR. WILLIAMS RONALD OLIVERA ACUÑA

Facultad de Ciencias de la Salud

MG. GERMAN CIFUENTES MOYA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

PLANA DOCENTE CATEGORÍA PRINCIPALES

PH.D. HADI MOHAMED MOHAMED MEHDI	Facultad de Ingeniería
MG. TITO ORTEGA ERWIN	Facultad de Medicina Humana
DR. ARTEAGA CASTROMONTE LUIS ISAÍAS	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
DR. VILCAPOMA IGNACIO MIGUEL PEDRO	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
DR. CALDERÓN SAMANIEGO SEVERO SIMEÓN	Facultad de Ingeniería
MCBLGO. QUIÑONES HINOSTROZA JULIÁN RAFAEL	Facultad de Ciencias de la Salud
DR. AGUADO RIVEROS ULDARICO INOCENCIO	Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
DR. RENGIFO GRATELLI PEDRO GONZALO	Facultad de Ciencias de la Salud
DR. MERCADO REY MIGUEL RAÚL	Facultad de Medicina Humana

PLANA DOCENTE CATEGORÍA ASOCIADOS

MG. ROJAS ESPINOZA LEANDRO	Facultad de Ingeniería
MG. PACHAS GUILLEN JORGE	Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
ABOG. GUTIÉRREZ PÉREZ AUGUSTO BENJAMÍN	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
DR. BASTIDAS PARRAGA GUSTAVO	Facultad de Medicina Humana
MG. AGÜERO LOPEZ CESAR MANUEL	Facultad de Ciencias de la Salud
MG. HUATUCO MATEO WILFREDO ALCIDES	Facultad de Ciencias de la Salud
MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

PLANA DOCENTE CATEGORÍA AUXILIAR

CD. CANAHUALPA MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	Facultad de Ciencias de la Salud
--------------------------------------	----------------------------------

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRADUADOS DE LA UPLA (ANGRUPLA)

JESÚS CÉSAR SANDOVAL TRIGOS

ANGRUPLA

JOSUE ALBERTO ZUASNABAR CUBA

ANGRUPLA

REPRESENTANTES DE LA PROMOTORA

SR. JESÚS ALANIA GAVILÁN

CPC ALEJANDRO PINCO QUINTEROS

REPRESENTANTES TITULARES ANTE EL ORGANO DE GOBIERNO DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

LIMAYMANTA NINANYA THALIA JENIFER

Facultad de Ciencias de la Salud

BALDEON ZARATE JHONATAN XAVIER

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

HERRERA MANRIQUE KENT WALKER

Facultad de Ingeniería

LOPEZ CIPRIANO JOHANN JOSE

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

GARCIA MATAMOROS NIELS JHOSHY

Facultad de Medicina Humana

RICALDI LOPEZ STEFANY MISHHELL

Facultad de Ciencias de la Salud

ROQUE RODRIGUEZ GUADALUPE JEANFAKELIN

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

ESPINOZA LIVIA YUDI MABEL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VALDEZ BAUTISTA KATHERINE

Facultad de Ingeniería

ZUÑIGA SUAREZ ESTEFANY THALIA

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

GOMEZ AQUINO LEONELA LESLY

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

CUADROS ROJAS KARIM PAMELA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

HUINCHO HUAMANI JHONATAN ADOLFO

Facultad de Ciencias de la Salud

VARGAS ALTEZ KATHERINE

Facultad de Medicina Humana

PALOMINO ZANABRIA DELCY YADHIRA

Facultad de Ingeniería

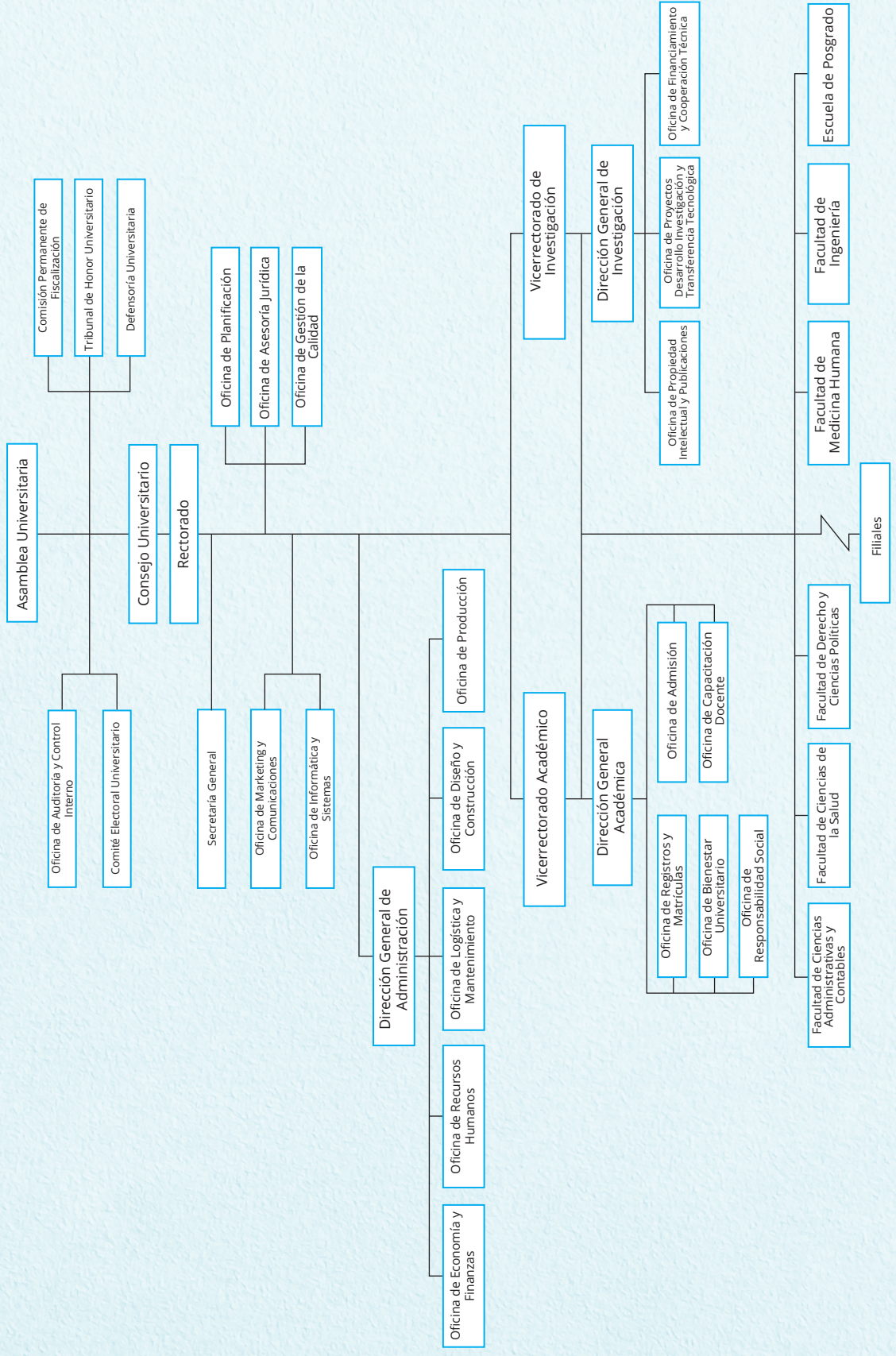
REQUENA MARIN HEIDEN RAQUEL

Facultad de Ciencias de la Salud

VASQUEZ CALDERON DAYSI LESLY

Facultad de Ingeniería

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ADECUACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA	16
DE LOS PRINCIPIOS Y FINES.....	16
DE LAS FUNCIONES.....	17
DEL CAMPUS UNIVERSITARIO	18

TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	18
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	19
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	21
DEL RECTOR.....	23
DEL CONSEJO DE FACULTAD	26
DEL DECANO	28
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	30

TÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO	30
----------------------	----

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	31
DE LAS ELECCIONES.....	32
DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	33

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	34
DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL	34

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

DE LAS FACULTADES.....	35
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	35
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.....	37
DE LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO	37

DE LAS FILIALES	42
DE LA EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL	44
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	45
DEL DISEÑO CURRICULAR.....	45
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	46
DE LOS DIPLOMADOS Y SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	46
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	46
DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	47

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES

DE LOS DOCENTES.....	47
DE LOS REQUISITOS Y ADMISIÓN DE LA DOCENCIA	48
DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE.....	51
DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES.....	53
DE LAS INCOMPATIBILIDADES.....	55

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS ESTUDIANTES.....	56
DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	57
DE LAS SANCIONES.....	59

TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

DE LOS GRADUADOS.....	60
DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	60
DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	60
DEL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	61

TÍTULO X DE LA INVESTIGACIÓN

DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	63

TÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	64
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	64

TÍTULO XII DE LA INCUBADORA EMPRESARIAL Y CENTROS DE PRODUCCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.....	66
---------------------	----

**TÍTULO XIII
DE LAS DIRECCIONES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	66
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA	67
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN	67

**TÍTULO XIV
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO ÚNICO	68
----------------------	----

**TÍTULO XV
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.....	68
--------------------------------------	----

**TÍTULO XVI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

DE LOS INGRESOS.....	68
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO	69
DEL RÉGIMEN DEL EJERCICIO ECONÓMICO	69

**TÍTULO XVII
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

DE LA ADMINISTRACIÓN	72
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	73
DE LA AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO	75

**TÍTULO XVIII
DEL PERSONAL NO DOCENTE**

DEL PERSONAL NO DOCENTE	76
-------------------------------	----

**TÍTULO XIX
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	77
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	78
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	79

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ADECUACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

La Universidad Peruana Los Andes ha sido creada por la Ley N° 23757 (y su ampliatoria establecida mediante Ley N° 24697, y su modificatoria Ley N° 26608) como una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya autorización definitiva se efectuó a través de la Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993. De esta forma, la Universidad Peruana Los Andes se constituye en una comunidad académica conformada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales.

Nuestra Universidad cuenta con una historia trascendental en la Región Junín; asimismo la Universidad Peruana Los Andes es la primera universidad privada del centro del Perú y en sus 36 años de existencia ha logrado consolidar sus servicios en la comunidad académica profesional, teniendo como visión constituirse al 2023 en una Universidad líder y competitiva en la formación académica de calidad y la investigación, generando la reflexión crítica de la realidad, comprometida con el desarrollo integral del país.¹

En el marco del proceso del fortalecimiento del sistema educativo universitario, el Estado Peruano ha promulgado la Ley Universitaria N° 30220, vigente desde el 10 de julio de 2014, que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que las universidades privadas se adecuan a la referida Ley en lo que resulte aplicable, cuya regulación recae en el órgano máximo de la comunidad universitaria; entendiéndose, en el caso de la Universidad Peruana Los Andes a la Asamblea Universitaria.

Generar institucionalidad universitaria implica calidad, modernización, transparencia y consolidación del modelo de formación que representa a la universidad. Siendo ello así, y considerando que la Ley N° 30220 establece disposiciones elementales y conceptuales de las universidades, así como su régimen para su funcionamiento y organización; resulta necesario redefinir algunos aspectos sustanciales y organizacionales en la Universidad Peruana Los Andes, considerando los principios y razón de ser de dicha Ley; así como, sobre la base de la visión estratégica, se requiere fortalecer los mecanismos existentes para la prestación de un servicio educativo profesional de calidad.

Por ello, en cumplimiento de la Ley N° 30220, mediante Resolución 011-2014-AU de fecha 16.07.2014 se conformó la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Adecuación del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes con el fin de proponer la adecuación del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, aprobado mediante Resolución N° 001-2013-AU de fecha 12.03.2013. La referida Comisión presentó ante la Asamblea Universitaria el cuerpo normativo del Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, tales como las disposiciones académicas y de investigación, lo cual implica la creación del Vicerrectorado de Investigación y establece una línea enfocada a la excelencia académica y acreditación universitaria, así como al fortalecimiento de los aspectos políticos, administrativos y organizacionales para la prestación del servicio de calidad.

La propuesta de la adecuación del Estatuto ha sido debatida y analizada exhaustivamente, en diversos niveles, primero por la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Adecuación del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, luego por la Asamblea Universitaria en trece sesiones desarrolladas del 16.07.2014 al 01.10.2014, se adecuó el Estatuto a la Ley N° 30220 y en 17 sesiones desarrolladas del 02.10.2014 al 27.01.2015, se procede a revisar y formular propuestas sobre la Modalidad de Educación Semipresencial y Escuela de Posgrado. La Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Adecuación del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes se ha circunscrito en sus decisiones al espíritu de la Ley Universitaria para introducir las adecuaciones en el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, teniendo presente con profunda convicción de preservar en sus disposiciones la excelencia académica y prestación de calidad del servicio universitario para lograr la acreditación académica.

¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

La propuesta del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria, fue aprobado por la Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015; y modificado mediante Resoluciones Nros. 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 01.03.2019 y 13.06.2019 respectivamente, en mérito al ejercicio de su atribución normativa que implica la potestad autodeterminativa para la emisión de normas internas destinadas a regular la Institución. Cabe precisar que su contenido no vulnera los derechos de los integrantes de la comunidad educativa de la Universidad Peruana Los Andes y, respeta los principios constitucionales y del deber educativo que se rigen por la Ley N° 30220.²

La adecuación del Estatuto contiene normas regulatorias, principalmente sobre la naturaleza jurídica de la Universidad que se mantiene como una de derecho privado sin fines de lucro, los principios y fines, funciones sobre evaluación, acreditación y certificación; de la organización académica, del régimen de estudios, del diseño curricular, de los estudios de posgrado y semipresencial, de la investigación, de la incubadora empresarial y centros de producción; de los órganos de gobierno, incluyéndose la Dirección General Académica y Dirección General de Investigación; de los docentes, estudiantes y graduados; del régimen económico, de la organización administrativa, de la auditoría y control interno; y del personal no docente, así como las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales que como conjunto unitario, servirá para el cumplimiento de sus fines y objetivos.³

La adecuación del marco normativo sustancial de la Universidad Peruana Los Andes a la Ley N° 30220, implica actualizar la normatividad interna de la Universidad acorde a las demandas sociales y exigencias del entorno.⁴

Asamblea Universitaria

² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Visión

Ser una Universidad líder y competitiva en la formación profesional, investigación, y responsabilidad social comprometida con el desarrollo de la sociedad.

Misión

La Universidad Peruana Los Andes es una organización académica, dedicada a la formación profesional integral, la investigación y fomento de la cultura, para el desarrollo sostenible de la sociedad.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Artículo 1°.- NATURALEZA JURÍDICA

La Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697, y su modificatoria Ley N° 26608 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados.⁵

Artículo 2°.- DOMICILIO

La Universidad Peruana Los Andes tiene por domicilio principal la sede central, ubicada en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento y Región de Junín.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

La Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas.⁶

Artículo 4°.- AUTONOMÍA

La Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables.⁷

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 5°.- PRINCIPIOS

Son principios de la Universidad Peruana Los Andes:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad con carácter sistémico;
- b. Calidad académica con responsabilidad social;
- c. Autonomía;
- d. Libertad de cátedra;
- e. Derogado.⁸

⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁸ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- f. Derogado.⁹
- g. Espíritu crítico y de investigación;
- h. Democracia institucional;
- i. Meritocracia;
- j. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión;
- k. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país;
- l. Afirmación de la vida y dignidad humana;
- m. Mejoramiento continuo de la calidad académica;
- n. Creatividad e innovación;
- o. Internacionalización;
- p. El interés superior del estudiante;
- q. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad nacional;
- r. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y
- s. Ética pública y profesional.

Artículo 6°.- FINES

Son fines de la Universidad Peruana Los Andes:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad;
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país;
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo;
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social;
- e. Realizar y promover la investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica, la creación intelectual y artística;¹⁰
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad;
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país;
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial;
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral; y
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 7°.- FUNCIONES

Son funciones de la Universidad Peruana Los Andes, en concordancia con sus fines y objetivos los siguientes:¹¹

- a. Formación profesional;
- b. Investigación;

⁹ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- c. Extensión cultural y la proyección social;
- d. Educación continua;
- e. Contribuir al desarrollo humano; y
- f. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas conexas.¹²

Artículo 8°.- Derogado.¹³

CAPÍTULO IV DEL CAMPUS UNIVERSITARIO

Artículo 9°.- LOCALES UNIVERSITARIOS

Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos; dependen de las autoridades respectivas. Los daños ocasionados a los locales serán denunciados en forma documentada por las autoridades conforme a Ley y demás normas; ordenándose la reparación contra los que resulten responsables.

Artículo 10°.- INVIOLABILIDAD

El Campus Universitario es inviolable. Las fuerzas policiales y el Ministerio Público, sólo pueden ingresar por mandato judicial o a petición expresa del Rector, dando cuenta inmediata al Consejo Universitario; salvo que, se haya declarado en estado de emergencia, caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración.

Artículo 11°.- RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso y aprovechamiento indebido de los recursos de la Institución, debiendo ser responsables administrativa, civil y penalmente.¹⁴

Artículo 12°.- TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

La Universidad a través del órgano competente, tiene la obligación de publicar y mantener actualizado el portal electrónico de transparencia de la universidad según lo establece el Artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220. Las autoridades universitarias son responsables de proveer la información correspondiente para su publicación y actualización permanente.¹⁵

TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13°.- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El gobierno de la Universidad Peruana Los Andes se ejerce por:

¹² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- a. La Asamblea Universitaria;
- b. El Consejo Universitario;
- c. El Rector;
- d. Los Consejos de Facultad; y
- e. Los Decanos.

El Quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 14°.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a. El Rector y los Vicerrectores;
- b. Los Decanos de las Facultades;
- c. El Director de la Escuela de Posgrado;
- d. Los Representantes de los Docentes Ordinarios en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son Docentes Principales; del resto, las dos terceras partes son Docentes Asociados y un tercio son Docentes Auxiliares; elegidos por y entre los docentes de las respectivas categorías. En caso de fracción corresponde uno más a la categoría que tenga la fracción superior;
- e. Los Representantes de los Estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria;
- f. Dos (02) Representantes de la Asociación de Graduados, con voz y voto;¹⁶
- g. Dos Representantes de la Entidad Fundadora; siempre que ésta se encuentre en actividad, la misma que debe mantener sus principios de fundación y contribuyan al desarrollo de la Universidad; y
- h. Un (01) Representante del Personal no Docente, con voz y sin voto.¹⁷

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, los funcionarios cuando son requeridos en su condición de asesores.¹⁸

Artículo 15°.- ATRIBUCIONES

La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario;¹⁹
- b. Elegir al Rector y a los Vicerrectores, asimismo declarar la vacancia en sus cargos;
- c. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario;²⁰
- d. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la

¹⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- Universidad;
- e. Acordar la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Carreras Profesionales, Filiales, Departamentos Académicos, Institutos, Modalidad de Estudios y otras unidades académicas y administrativas, a propuesta del Consejo Universitario;
 - f. Elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, a los miembros del Tribunal de Honor Universitario, y a los miembros de la Defensoría Universitaria;²¹
 - g. Reformar el Estatuto de la Universidad con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros legales y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);²²
 - h. Fiscalizar toda actividad académica, económica, financiera y su régimen normativo;
 - i. Implementar el Sistema de Auditoría y Control Interno, y elegir al Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno, y a sus miembros;
 - j. Declarar en receso temporal a la Universidad cuando las circunstancias lo requieran con cargo a informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); y
 - k. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.²³

Artículo 16°.- SESIONES

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 17°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La convocatoria a las Asambleas Ordinarias se hace en forma pública y por cédula personal, con anticipación no menor de setenta y dos horas. A falta de quórum en la primera citación, se procede a una segunda citación al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora.

Artículo 18°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Las convocatorias a las Asambleas Universitarias Extraordinarias son efectuadas por el Rector en un plazo no mayor de setenta y dos horas, después de ser solicitada y con agenda específica. De no ser convocada por el Rector, deberán ser convocadas por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación o el Docente más antiguo en la categoría de Principal, miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo 19°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA

La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

- a. Cuando deja de ser autoridad universitaria;
- b. En los casos de suspensión o separación de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto;
- c. Por cambio de categoría de los docentes;
- d. Por cese de los docentes;

²¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- e. Por renuncia;
- f. Cuando pierde la condición de estudiante;
- g. Por licencia acumulada que signifique apartamiento de la Universidad por un periodo mayor de seis (06) meses;
- h. Por gozar de Año Sabático otorgado por la Universidad; e
- i. Por inasistencia injustificada a tres sesiones, sean Ordinarias o Extraordinarias.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 20°.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad.²⁴

Artículo 21°.- CONFORMACIÓN

El Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. Los Vicerrectores;
- c. Los Decanos de las Facultades;
- d. El Director de la Escuela de Posgrado;
- e. Los Representantes de los Estudiantes, cuyo número es de un tercio del total de los miembros del Consejo; y
- f. Un Representante de la Asociación de Graduados.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, los funcionarios cuando son requeridos en su condición de asesores.²⁵

Artículo 22°.- SESIONES

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 23°.- ATRIBUCIONES

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones.²⁶

- a. Propone las políticas de desarrollo universitario para ser aprobadas en Asamblea Universitaria;²⁷
- b. Aprobar a propuesta del Rector el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) , el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el Plan de Gestión de la Calidad y el Plan Anual de Mantenimiento de la Universidad
- c. Aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;
- d. Autorizar los actos y contratos de obras, bienes y servicios fijados en el reglamento

²⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- respectivo de la Universidad;
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Carreras Profesionales, Filiales, Departamentos Académicos, Institutos, Modalidad de Estudios y otras Unidades Académicas y Administrativas;
 - f. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo, propuestos por las Unidades Académicas;
 - g. Designar al Director General de Administración y Secretario General, a propuesta del Rector;
 - h. Derogado.²⁸
 - i. Designar al Director y Subdirectores de la Filial, de una terna de docentes propuestos por el Rector y Vicerrectores según corresponda, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
 - j. Designar a los Directores y Jefes de Oficinas de Apoyo y Asesoramiento, mediante una terna de docentes propuestos por el Rector y Vicerrectores según corresponda, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
 - k. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las Facultades en cumplimiento de las normas vigentes;
 - l. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta del Director General de Administración en cumplimiento de las normas vigentes;
 - m. Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
 - n. Aprobar las modalidades de ingreso a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y Plan de Desarrollo de la Universidad;
 - o. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente, de acuerdo a Ley y el Estatuto;
 - p. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
 - q. Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;
 - r. Ratificar el Currículo de Estudios, aprobado por las Facultades y la Escuela de Posgrado;
 - s. Conceder licencias al personal docente de la Universidad, conforme a la Ley y al Reglamento respectivo;
 - t. Resolver en vía de apelación, los acuerdos de los Consejos de Facultad y Escuela de Posgrado;
 - u. Convocar a los Directores y Jefes de Oficina con fines de asesoramiento e información al Consejo Universitario;
 - v. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a las autoridades

²⁸ Texto derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

- universitarias; y
- w. Otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad.²⁹

Artículo 24°.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES³⁰

El Consejo Universitario, constituye comisiones permanentes y especiales que se requieran para contribuir al desarrollo de la actividad universitaria, presidida por un docente ordinario.

Artículo 25°.- QUÓRUM

El quórum para la instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo Universitario, en primera convocatoria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. Se procede a una segunda citación al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora donde el quórum será con el tercio del número legal de sus miembros y sus acuerdos se toman por mayoría simple.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 26°.- EL RECTOR

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 27°.- REQUISITOS

Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser Docente Ordinario en la categoría de Principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría;
- c. Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida; y
- g. Derogado.³¹

Artículo 28°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Rector:

- a. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario en las oportunidades que establece la Ley y el presente Estatuto, así como hacer cumplir sus acuerdos;
- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

²⁹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³¹ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- c. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), debiendo informar su ejecución, evaluación y control, en su debida oportunidad y bajo responsabilidad;
- d. Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
- e. Establecer vínculos entre la Universidad y los organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros para el logro de los fines que la normatividad exige a la Universidad;
- f. Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- g. Refrendar los Reglamentos y demás Normas de la Universidad;
- h. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad conforme a Ley, cautelando el uso adecuado, el acrecentamiento de las rentas, presupuesto, bienes y servicios universitarios;
- i. Suscribir convenios con instituciones públicas y privados a nivel nacional e internacional;³²
- j. Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto de la Universidad.

Artículo 29°.- ELECCIÓN DEL RECTOR

El Rector es elegido por un periodo de cinco (05) años, no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

El cargo de Rector se ejerce a Dedicación Exclusiva y es incompatible con el desempeño de otra función o actividad pública o privada.

Artículo 30°.- CAUSALES DE VACANCIA

Son causales de vacancia del cargo de Rector:

- a. Fallecimiento;
- b. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente;
- c. Renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria. La renuncia es presentada al Vicerrector Académico; a falta de éste, al Vicerrector de Investigación; y en ausencia de los dos, al Docente Principal más antiguo, miembro titular del Consejo Universitario en la Universidad Peruana Los Andes. La renuncia irrevocable no requiere de aceptación por la Asamblea Universitaria, ella tomará conocimiento y declarará la vacancia;
- d. Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso;
- e. Incumplimiento del presente Estatuto;
- f. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección;
- g. No convocar a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley; y
- h. Incurrir en falta grave en relación al cargo, debidamente comprobada.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

En el caso de vacancia del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico; en caso de renuncia o ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación; y en ausencia de los dos, el Docente Principal más antiguo en la categoría, miembro titular del Consejo Universitario.

³² Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

En todos estos casos, quien asume el Rectorado convoca a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios para tratar la vacancia.

Declarada la vacancia, se elige al nuevo Rector por el lapso que falta completar el periodo de su antecesor.

Artículo 32°.- DE LOS VICERRECTORES

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 33°.- REQUISITOS

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, cuya elección es por un periodo de cinco (05) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

El cargo de Vicerrector se ejerce a Dedicación Exclusiva y es incompatible con el desempeño de otra función o actividad pública o privada.

Artículo 34°.- ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO³³

El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir la política general de formación profesional en Pregrado y Posgrado de la Universidad;³⁴
- b. Dirigir las actividades de Responsabilidad Social, y Bienestar Universitario;³⁵
- c. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y, su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;
- d. Dirigir la capacitación permanente del personal docente;³⁶
- e. Derogado.³⁷
- f. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Dirección General Académica y las Oficinas inherentes a su ámbito;³⁸
- g. Presidir la Comisión de Admisión de la Universidad;
- h. Reemplazar al Rector en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal;
- i. Dictaminar sobre temas académicos para ser vistos en los Órganos de Gobierno;
- j. Informar semestralmente a la Asamblea Universitaria sobre la marcha académica de la Universidad;
- k. Proponer al Director General Académico para su designación por el Consejo Universitario;³⁹
- l. Proponer a los Jefes de las Oficinas dependientes del Vicerrectorado Académico, para su designación por el Consejo Universitario;⁴⁰
- m. Resolver los asuntos de su competencia; y ⁴¹
- n. Cumplir con las demás atribuciones que establece la Ley, el Estatuto, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rector.⁴²

³³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³⁷ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019.

³⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

³⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁰ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴² Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 35°.- ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN⁴³

El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir la política general de investigación en la Universidad;⁴⁴
- b. Supervisar las actividades de las Unidades de Investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones;
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales;
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- f. Reemplazar al Vicerrector Académico en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal;
- g. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Investigación y las oficinas inherentes a su ámbito;⁴⁵
- h. Proponer al Director General de Investigación para su designación por el Consejo Universitario;⁴⁶
- i. Proponer a los Jefes de las Oficinas dependientes del Vicerrectorado de Investigación, para su designación por el Consejo Universitario;⁴⁷
- j. Resolver los asuntos de su competencia; y ⁴⁸
- k. Cumplir con las demás atribuciones que establece la Ley, el Estatuto, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rector. ⁴⁹

Artículo 36°.- CAUSALES DE VACANCIA

Las causales de vacancia para el cargo de Vicerrector Académico y de Investigación, son las mismas que para el caso de Rector. Cuando el Vicerrector es vacado asume el Vicerrector en función hasta la elección del nuevo Vicerrector. Declarada la vacancia, se elige al nuevo Vicerrector por el lapso que falta completar el periodo de su antecesor.

Artículo 37°.- IMPEDIMENTO DE REELECCIÓN

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO V**DEL CONSEJO DE FACULTAD****Artículo 38°.- CONSEJO DE LA FACULTAD**

El Consejo de Facultad es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección

⁴³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁶ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁸ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁴⁹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad está integrado por:⁵⁰

- a. El Decano, quien lo preside;⁵¹
- b. Seis (06) Representantes de los Docentes: tres (03) Principales, dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar;⁵²
- c. Tres (03) Representantes Estudiantiles; y⁵³
- d. Un (01) Representante de la Asociación de Graduados en calidad de supernumerario con voz y voto.⁵⁴

Artículo 39°.- Derogado.⁵⁵

Artículo 40°.- ATRIBUCIONES.

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a. Elegir al Decano y declarar su vacancia en el cargo;
- b. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, ratificación, promoción, contratación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas;
- c. Aprobar los Currículos y Planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad;
- d. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes; así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones; asimismo los documentos normativos de gestión dentro de lo establecido por la Ley y el Estatuto;
- e. Evaluar el Currículo de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos;⁵⁶
- f. Aprobar los Grados Académicos y Títulos Profesionales que competen a la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- g. Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, dando cuenta al Consejo Universitario;⁵⁷
- h. Aprobar la Memoria Anual de gestión de la Facultad presentada por el Decano;
- i. Proponer anualmente al Consejo Universitario, las vacantes para el ingreso a las Escuelas Profesionales en las diferentes modalidades;
- j. Procesar y aprobar los concursos de plazas docentes y proponer al Consejo Universitario para su ratificación y promoción, los nombramientos o contratos de los docentes en todas las categorías, de acuerdo al Reglamento Docente de la Universidad;
- k. Evaluar anualmente al Personal no Docente que labora en la Facultad en coordinación con la oficina pertinente para su permanencia o remoción.
- l. Conferir distinciones e imponer sanciones al personal docente y estudiantes de la Facultad, conforme a Ley y Reglamento respectivo;
- m. Evaluar la ejecución del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad.
- n. Promover, controlar y supervisar la formación de empresas de producción de bienes y

⁵⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵² Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵³ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- servicios;
- o. Evaluar y proponer licencias a los docentes de la Facultad, de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos de la Universidad;⁵⁸
 - p. Proponer ante el Consejo Universitario la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas;
 - q. Constituir Comisiones Permanentes y/o Especiales, cuando lo considere conveniente;
 - r. Aprobar convenios específicos con fines académicos, investigación y prácticas pre profesionales, dando cuenta al Consejo Universitario;⁵⁹
 - s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y, normas académicas y administrativas de la Facultad; y
 - t. Resolver los asuntos de la Facultad no previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, dando cuenta al Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Artículo 41°.- EL DECANO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata, el cargo es a Dedicación Exclusiva.

Artículo 42°.- REQUISITOS

Son requisitos para ser Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría;⁶⁰
- c. Tener Grado Académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. **Derogado.**⁶¹

Artículo 43°.- ATRIBUCIONES

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad;
- b. Dirigir administrativamente la Facultad;
- c. Dirigir académicamente a la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, y Director de la Filial;⁶²
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en los

⁵⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵⁹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶¹ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶² Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

- términos que establece el Estatuto;
- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales;⁶³
 - f. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la Ley y el Estatuto;
 - g. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, informe de gestión y Memoria Anual;
 - h. **Derogado.**⁶⁴
 - i. **Derogado.**⁶⁵
 - j. Refrendar conjuntamente con el Rector y Secretario General los Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales;
 - k. **Derogado.**⁶⁶
 - l. **Derogado.**⁶⁷
 - m. Proponer al Consejo de Facultad la creación, suspensión o cese de Escuelas Profesionales y modalidades de estudio, previa evaluación de factibilidad para su tratamiento en Consejo Universitario;⁶⁸
 - n. Supervisar el desarrollo académico para promover el aseguramiento de la calidad de las escuelas profesionales;⁶⁹
 - o. **Derogado.**⁷⁰
 - p. **Derogado.**⁷¹
 - q. **Derogado.**⁷²
 - r. Suscribir convenios específicos con instituciones públicas y privadas;⁷³
 - s. Designar a los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, entre una terna propuesta por el Vicerrector de Investigación;⁷⁴
 - t. Designar a los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades;⁷⁵
 - u. Supervisar la ejecución del presupuesto de la Facultad;⁷⁶
 - v. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, y demás disposiciones emitidas por los Órganos de Gobierno y autoridades competentes.⁷⁷

Artículo 44°.- CAUSALES DE VACANCIA

Las causales de vacancia del Decano son las mismas que se señalan para el cargo de Rector. Declarada la vacancia, se elige al nuevo Decano por el lapso que falta completar el periodo de su antecesor. En caso de vacancia del Decano asume el cargo, el Docente Principal con mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, debiendo comunicar al Comité Electoral Universitario para que dentro del término de quince (15) días calendarios convoque a elecciones. Asimismo, reemplaza al Decano en caso de ausencia o impedimento temporal.

⁶³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁴ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁵ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁶ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁷ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷⁰ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷¹ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷² Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷³ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷⁵ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷⁶ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

CAPÍTULO VII

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 45°.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Para ser Representante Estudiantil y mantenerse como tal en los diversos Órganos de Gobierno de la Universidad, se requiere:

- a. Ser estudiante de la Universidad Peruana Los Andes;
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, computado desde su ingreso a la Universidad;⁷⁸
- c. Contar con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados;
- d. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada;
- e. Ser estudiante regular y estar al día en sus pensiones de enseñanza;
- f. No haber incurrido en responsabilidad legal contra la Universidad; y
- g. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

Artículo 46°.- IMPEDIMENTO DE REELECCIÓN

No existe reelección para ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 47°.- LÍMITE DE REPRESENTANTES

Los Representantes Estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno.

Artículo 48°.- PROHIBICIÓN DE RETRIBUCIÓN

El cargo de Representante Estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

TÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49°.- SECRETARIO GENERAL

La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 50°.- REQUISITOS

Para ser Secretario General se requiere ser Docente Universitario o Profesional con Grado Académico de Doctor, con cinco (05) años de experiencia en Gestión Universitaria.⁷⁹

⁷⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁷⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

TÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 51°.- EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de un (01) año, constituido por tres (3) Docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Los docentes designados por la Asamblea Universitaria ante el Comité Electoral Universitario pasarán a tener Dedicación Exclusiva mientras dure su designación.

Los docentes que tengan la Dedicación Exclusiva quedan impedidos de renunciar a la designación de miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 52°.- AUTONOMÍA

El Comité Electoral Universitario es autónomo dentro de la Ley y el Estatuto; y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 53°.- FUNCIONES⁸⁰

Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- a. Mantener actualizado los Padrones Electorales de docentes y estudiantes;
- b. Aprobar y publicar el cronograma del proceso eleccionario;
- c. Recepcionar las listas de los candidatos y verificar su conformidad con el Reglamento de Elecciones;
- d. Proclamar a las autoridades electas del proceso de elecciones respectivo; y
- e. Proclamar a los miembros de los Órganos de Gobierno elegidos y publicar los resultados, de acuerdo a los plazos establecidos en su Reglamento.

Artículo 54°.- IMPEDIMENTOS

Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden ser candidatos en los procesos eleccionarios convocados durante su mandato.

Artículo 55°.- CAUSALES DE VACANCIA

Son causales de vacancia de los miembros del Comité Electoral Universitario:

- a. Impedimento físico o mental, debidamente comprobado que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones;
- b. Sufrir sanción de inhabilitación o condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso;
- c. Cambio de categoría académica docente;
- d. Licencia acumulada por un periodo mayor de seis (06) meses, a partir de su elección;
- e. Haber incurrido en tres inasistencias injustificadas consecutivas o alternas a las sesiones

⁸⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- del Comité Electoral Universitario;
- f. Perder la condición de estudiante;
- g. Haber concluido su Plan de Estudios; y
- h. Incumplimiento de las funciones o faltas graves.⁸¹

Artículo 56°.- RESPONSABILIDAD

Los actos del Comité Electoral Universitario que ocasionen perjuicio económico, administrativo y académico a la Universidad o a los miembros de la Comunidad Universitaria, serán sancionados por la Asamblea Universitaria, previo informe del Tribunal de Honor, haciéndose además responsables de los perjuicios económicos que de estos se deriven.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 57°.- SISTEMA ELECTORAL

El Sistema Electoral es de lista incompleta en la proporción de dos tercios para la mayoría y un tercio para la minoría. Ambas listas tienen sus respectivos accesitarios, en el orden de prelación correspondiente. El voto es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 58°.- APOYO TÉCNICO

El Comité Electoral Universitario invitará a la Oficina de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral, el cual participará brindando asesoría y asistencia técnica. La no participación de ésta entidad no invalida los procesos electorales.

Artículo 59°.- SEGURIDAD

La Universidad solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad en los procesos electorales.

Artículo 60°.- PERÍODO DE ELECCIÓN DEL DOCENTE

Los Representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, son elegidos por tres (03) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 61°.- PERIODO DE ELECCIÓN DEL ESTUDIANTE

Los Representantes Titulares de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos por un período de un (01) año. No hay reelección en ninguno de los Órganos de Gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 62°.- TERCIO ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO UNIVERSITARIO

El Tercio Estudiantil ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario lo integran por lo menos un representante de cada Facultad, la diferencia se completa de acuerdo al número de estudiantes.

⁸¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 63°.- TERCIO ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

El Tercio Estudiantil ante el Consejo de Facultad lo integran por lo menos un representante de cada Escuela Profesional, la diferencia se completa de acuerdo al número de estudiantes.

Artículo 64°.- REPRESENTACIÓN DE GRADUADOS

Los Representantes de los Graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad son designados por la Asociación de Graduados debidamente reconocida por la Universidad.

Artículo 65°.- ASOCIACIÓN PROMOTORA LOS ANDES

Los Representantes de la Asociación Promotora Los Andes son designados por su propia organización, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 66°.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DOCENTES

La elección de los Representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se hace por categorías entre los Docentes Ordinarios de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.

Artículo 67°.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

La mecánica del proceso, los requisitos, las incompatibilidades y los procesos complementarios son normados por el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO III**DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES****Artículo 68°.- IMPEDIMENTO DE CARGO O ACTIVIDAD RENTADA**

Los Representantes de los Estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 69°.- IMPEDIMENTO

No puede ser representante ante los Órganos de Gobierno el estudiante que paralelamente estudie en otra Facultad o Institución de Educación Superior en el mismo año lectivo.

Artículo 70°.- PROHIBICIONES

Los representantes de los Órganos de Gobierno no deben asumir, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

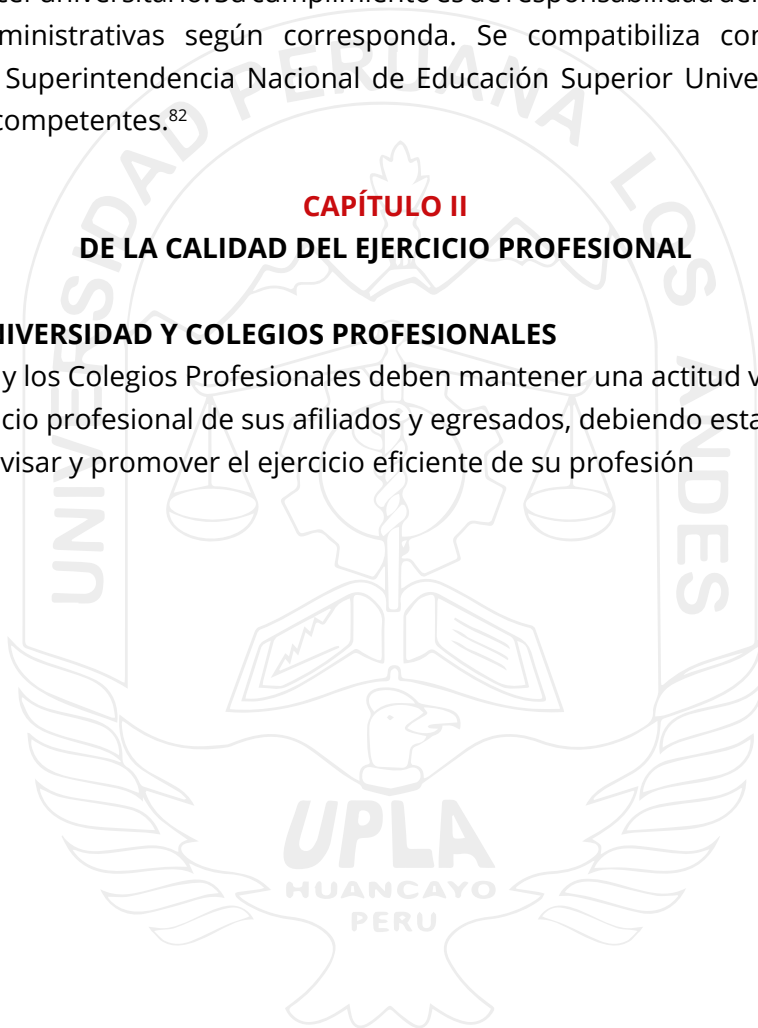
Artículo 71°.- ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

El proceso de evaluación con fines de acreditación y certificación de la calidad educativa es inherente al quehacer universitario. Su cumplimiento es de responsabilidad del Rector, Autoridades Académicas y Administrativas según corresponda. Se compatibiliza con el ordenamiento establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y otros organismos competentes.⁸²

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 72°.- UNIVERSIDAD Y COLEGIOS PROFESIONALES

La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y egresados, debiendo establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión



⁸² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 73°.- ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES

La Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Éstas comprenden:⁸³

- a. Los Departamentos Académicos;
- b. Escuelas Profesionales;
- c. Unidades de Investigación; y
- d. Unidades de Posgrado.

Artículo 74°.- Derogado ⁸⁴.

Artículo 75°.- FACULTADES INTEGRANTES

La Universidad Peruana Los Andes cuenta con las siguientes Facultades:

- a. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables;
- b. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;
- c. Facultad de Ingeniería;
- d. **Derogado.**⁸⁵
- e. Facultad de Ciencias de la Salud; y
- f. Facultad de Medicina Humana.

CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 76°.- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes por disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas; asimismo, preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 77°.- DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otras Facultades. Es dirigida por un Director quien debe ser Docente Ordinario Principal, elegido por los Docentes Ordinarios, adscritos al Departamento de la Facultad correspondiente, por el periodo de dos (02) años; puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

⁸³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁸⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁸⁵ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 78°.- NÚMERO DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Cada Facultad cuenta con uno o más Departamentos Académicos y su creación es a propuesta de las Facultades. No podrán existir dos Departamentos Académicos con la misma denominación en las diferentes Facultades de la Universidad, debiendo contar con un mínimo de diez (10) Docentes Ordinarios.

Artículo 79°.- COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Los Docentes Ordinarios y Contratados, en su totalidad estarán adscritos a un solo Departamento Académico en forma obligatoria, según la naturaleza de su especialidad.

Artículo 80°.- LA JUNTA DE DOCENTES

La totalidad de los Docentes Ordinarios miembros del Departamento Académico, constituyen la Junta de Docentes. Se reúne ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Director del Departamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los Docentes Ordinarios miembros del Departamento Académico. De no convocar el Director de Departamento a la Junta de Docentes, será convocada por el Decano de la Facultad y presidido por el Docente Principal más antiguo del Departamento Académico.

Artículo 81°.- DEPENDENCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

El Director del Departamento Académico depende administrativa y académicamente del Decano de la Facultad a la cual está adscrita.

Artículo 82°.- Derogado.⁸⁶**Artículo 83°.- VACANCIA**

Son causales de vacancia del Director del Departamento Académico:

- a. La renuncia aceptada por la Junta de Docentes;
- b. Fallecimiento;
- c. Impedimento físico o mental, debidamente comprobado que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- d. Incurrir en falta grave en relación al cargo, debidamente comprobada;
- e. Designar docentes sancionados por los Órganos de Gobierno de la Universidad y sin los requisitos establecidos en la Ley;
- f. Sufrir condena privativa de la libertad por sentencia firme por delito doloso;
- g. Demostrar negligencia en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobada;
- h. No convocar a la Junta de Docentes dentro de los plazos establecidos;
- i. Incumplir lo señalado en el Artículos 80° del Estatuto; y⁸⁷
- j. Para la declaración de vacancia se requiere el voto mínimo de la mitad más uno del número legal de los Docentes Ordinarios miembros del Departamento Académico.

Artículo 84°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

En caso de vacancia del Director del Departamento Académico, asume el cargo el Docente Principal con Grado Académico de Doctor más antiguo de la Facultad, miembro de la Junta de

⁸⁶ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁸⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Docentes y en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, debe convocar a los Docentes Ordinarios para elegir un nuevo Director del Departamento Académico.

CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 85°.- ESCUELA PROFESIONAL

La Escuela Profesional es la unidad organizativa encargada del diseño y actualización curricular de una Carrera Profesional o Programa de Estudios, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.⁸⁸

Artículo 86°.- DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL

La Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los Docentes Principales de la Facultad con Grado Académico de Doctor en la Especialidad correspondiente a la Escuela de la que es Director. Cumplirá sus funciones a Dedicación Exclusiva por el periodo de dos (02) años.

Artículo 87°.- Derogado.⁸⁹

Artículo 88°.- Derogado.⁹⁰

CAPÍTULO IV DE LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 89°.- DE LA ESCUELA DE POSGRADO⁹¹

La Escuela de Posgrado es un Órgano de Línea de la Universidad. Dirige la gestión académico - administrativa de los Programas de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad, Segunda Especialización y Diplomados.

Artículo 90°.- ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo de la Escuela de Posgrado dirigido por un Director a Dedicación Exclusiva.⁹²

La Escuela de Posgrado está conformada por:⁹³

- a. Órgano de Dirección: Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de la Escuela de Posgrado.
- b. Órgano de Línea: Unidades de Posgrado de las Facultades (Programas de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad, Segunda Especialización - Residentado Médico y Diplomados).⁹⁴

⁸⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁸⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹³ Texto incorporado mediante Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

⁹⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

- c. Órgano de Asesoramiento: Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado; y ⁹⁵
- d. Órgano de Apoyo: Secretaría Académica, Coordinación de Asuntos Administrativos, Planificación y Presupuesto; Coordinación de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario; y Coordinación de Educación Continua.⁹⁶

Artículo 91°.- REQUISITOS

Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. Ser Docente Principal de la Universidad a Dedicación Exclusiva, con no menos de diez (10) años de servicios en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) deben ser en la categoría de Principal. No es necesario ser miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado;⁹⁷
- b. Poseer el Grado Académico de Doctor, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales;⁹⁸
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; ⁹⁹
- d. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y ¹⁰⁰
- e. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.¹⁰¹

Artículo 92°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO¹⁰²

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director, quien lo preside;
- b. Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades;
- c. Representantes de los Programas de las Maestrías o Doctorados cuyo número no será mayor al tercio del número legal de los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado; y ¹⁰³
- d. Un (01) Representante de los Graduados en Maestría o Doctorado en calidad de supernumerario.

Artículo 93°.- ATRIBUCIONES ¹⁰⁴

El Consejo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a. **Derogado.**¹⁰⁵

⁹⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁹⁹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰⁰ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰⁵ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- b. Establecer los objetivos y políticas de la Escuela para su funcionamiento académico y administrativo;¹⁰⁶
- c. Aprobar los Reglamentos inherentes a la Escuela de Posgrado y sus modificaciones a fin de elevar al Consejo Universitario para su ratificación;¹⁰⁷
- d. Aprobar los Grados Académicos de Doctor, Maestro y Título de Segunda Especialidad, Segunda Especialización y Diplomados conforme a su Reglamento;¹⁰⁸
- e. Elegir al Director de la Escuela de Posgrado;
- f. **Derogado.**¹⁰⁹
- g. Proponer la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, para su ratificación por Consejo Universitario;
- h. **Derogado.**¹¹⁰
- i. Nombrar comisiones permanentes y transitorias cuando lo considere conveniente;¹¹¹
- j. **Derogado.**¹¹²
- k. **Derogado.**¹¹³
- l. **Derogado.**¹¹⁴
- m. Aprobar el Currículo de estudios de los Programas de Posgrado, a propuestas de la Unidades de Posgrado;¹¹⁵
- n. **Derogado.**¹¹⁶
- o. **Derogado.**¹¹⁷
- p. **Derogado.**¹¹⁸
- q. **Derogado.**¹¹⁹
- r. **Derogado.**¹²⁰
- s. Evaluar, procesar y proponer la selección de docentes ante el Consejo Universitario para su aprobación correspondiente. Asimismo, se encargará de la evaluación del desempeño Docente;
- t. Aprobar la Carga Lectiva de los docentes de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al reglamento;¹²¹
- u. Proponer la creación, fusión, supresión o reestructuración de programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario; y¹²²

¹⁰⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁰⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁶ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹¹⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²² Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

v. Resolver los asuntos de la Escuela de Posgrado no previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, dando cuenta al Consejo Universitario y bajo responsabilidad.¹²³

Los Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad se registrarán por la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado mediante Ley N° 30453 de fecha 20.05.2016, en concordancia con el Artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA de fecha 01.03.2017.¹²⁴

Artículo 94°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de la Escuela de Posgrado sesionará ordinariamente cada quince (15) días y, extraordinariamente cuando lo convoque el Director o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, el que lo convoca y preside es el Director. El Consejo de la Escuela de Posgrado sesionará con el quórum de Ley.¹²⁵

Artículo 95°.- ATRIBUCIONES¹²⁶

El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía de la Escuela, y realiza la gestión académica y administrativa de los programas de Posgrado. Representa a ella ante el Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y otras Instancias Académicas y Administrativas.

Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:¹²⁷

- a. Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y Memoria Anual;¹²⁸
- b. Proponer una terna al Consejo de la Escuela de Posgrado para la designación del Secretario Académico;¹²⁹
- c. Firmar convenios específicos con fines de desarrollo académico e investigación inherentes a sus programas;¹³⁰
- d. Aprobar la designación del Asesor de Tesis a propuesta del graduando;¹³¹
- e. Presidir la designación de los jurados revisores de tesis, en coordinación con los directores de las unidades de Posgrado; y¹³²
- f. Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la Ley le asignen.¹³³

¹²³ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

¹²⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²⁸ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹²⁹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³⁰ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³² Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³³ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 96°.- PERIODO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR

El Director de la Escuela de Posgrado, es elegido por un periodo de tres (03) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 97°.- DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA

El Secretario Académico es el fedatario de la Escuela de Posgrado, es elegido por el Consejo de la Escuela de Posgrado entre una terna propuesta por el Director de la Escuela de Posgrado, por un periodo de dos (02) años, no procede la reelección inmediata. Para ser Secretario Académico de la Escuela de Posgrado se requiere ser docente universitario con el Grado Académico de Doctor. El cargo será a Dedicación Exclusiva.¹³⁴

Artículo 98°.- UNIDAD DE POSGRADO

La Unidad de Posgrado es la encargada de canalizar las actividades académicas de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director, quien es Docente Universitario a Dedicación Exclusiva, con Grado Académico de Doctor. Es designado por el Decano, por un periodo de dos (02) años.¹³⁵

Artículo 99°.- COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE POSGRADO

La Unidad de Posgrado está conformada por los Docentes Ordinarios con Grado Académico de Doctor o Maestro de cada Facultad, forma parte de la estructura de la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un Docente con igual o mayor grado a los que otorga.¹³⁶

Artículo 100°.- Derogado.¹³⁷**Artículo 101°.- Derogado.**¹³⁸**Artículo 102°.- Derogado.**¹³⁹**Artículo 103°.- Derogado.**¹⁴⁰**Artículo 104°.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado es una unidad académica de asesoramiento depende del Director de la Escuela de Posgrado y está encargada de gestionar el desarrollo de la investigación.¹⁴¹

Artículo 105°.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (02) años.¹⁴²

¹³⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹³⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 106°.- Derogado.¹⁴³**CAPÍTULO V
DE LAS FILIALES**¹⁴⁴**Artículo 107°.- FILIALES**¹⁴⁵

Son unidades académicas que brindan servicios de formación profesional en Pregrado y Posgrado en espacios geográficos fuera de la Sede Central.

Depende jerárquicamente del Rectorado, y técnica – normativamente del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación respectivamente.¹⁴⁶

Artículo 108°.- Derogado.¹⁴⁷**Artículo 109°.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**¹⁴⁸

La Filial está estructurada de la siguiente manera:

- a. Órgano de Dirección: La Dirección, la Subdirección Académica y la Subdirección de Investigación y Posgrado;
- b. Órgano de Línea: Escuelas profesionales (Unidad Académica Desconcentrada);
- c. Órgano de Asesoramiento y Apoyo: Coordinación de Gestión de la calidad; y Coordinación de Asuntos Administrativos, Planificación y Presupuesto; y
- d. Derogado.¹⁴⁹

Artículo 110°.- Derogado.¹⁵⁰**Artículo 111°.- Derogado.**¹⁵¹**Artículo 112°.- Derogado.**¹⁵²**Artículo 113°.- DE LA DIRECCIÓN DE LA FILIAL**¹⁵³

La Filial es dirigida por un Director, quien es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (02) años, con el Grado Académico de Doctor o Maestro en su especialidad, con experiencia comprobada en gestión universitaria mínima de cinco (05) años.

Artículo 113-A°.- REQUISITOS¹⁵⁴

Son requisitos para ser Director de la Filial:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;

¹⁴³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁴⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁴⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁴⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁴⁹ Inciso derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁵¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵² Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁵³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- b. Ser docente Universitario o profesional con no menos de cinco (05) años de experiencia en gestión universitaria;
- c. Tener Grado Académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 114°.- Derogado.¹⁵⁵

Artículo 115°.- SUBDIRECTOR ACADÉMICO

El Subdirector Académico es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, con Grado Académico de Doctor o Maestro por un periodo de dos (02) años y con experiencia comprobada en gestión universitaria mínima de tres (03) años.¹⁵⁶

Artículo 116°.- Derogado.¹⁵⁷

Artículo 117°.- SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO¹⁵⁸

El Subdirector de Investigación y Posgrado con Grado Académico de Doctor o Maestro es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (02) años y con experiencia comprobada en gestión universitaria mínima de tres (03) años.¹⁵⁹

Artículo 118°.- Derogado.¹⁶⁰

Artículo 119°.- Derogado.¹⁶¹

Artículo 120°.- Derogado.¹⁶²

Artículo 121°.- Derogado.¹⁶³

Artículo 122°.- Derogado.¹⁶⁴

Artículo 123°.- Derogado.¹⁶⁵

¹⁵⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁵⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁵⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁶⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁶¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁶² Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁶³ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁶⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁶⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 124°.- Derogado.¹⁶⁶

Artículo 125°.- Derogado.¹⁶⁷

Artículo 126°.- Derogado.¹⁶⁸

Artículo 127°.- Derogado.¹⁶⁹

Artículo 128°.- Derogado.¹⁷⁰

Artículo 129°.- Derogado.¹⁷¹

Artículo 130°.- Derogado.¹⁷²

Artículo 131°.- Derogado.¹⁷³

Artículo 132°.- Derogado.¹⁷⁴

Artículo 133°.- Derogado.¹⁷⁵

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

Artículo 134°.- EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

La Educación Semipresencial es una modalidad de formación profesional universitaria basados en entornos virtuales de aprendizaje y docencia directa, cumpliendo lo establecido en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos vigentes de la Universidad.

Artículo 135°.- Derogado.¹⁷⁶

Artículo 136°.- DEL COORDINADOR

Cada Facultad cuenta con un Coordinador de Educación Semipresencial designado por el Consejo de Facultad previa evaluación por el término de dos (02) años entre los docentes universitarios de la misma, con experiencia en el área.

Artículo 137°.- Derogado.¹⁷⁷

Artículo 138°.- Derogado.¹⁷⁸

¹⁶⁶ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁶⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁶⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁶⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷² Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷³ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁷⁶ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁷⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁷⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 139°.- RÉGIMEN DE ESTUDIOS

El régimen de estudios en el nivel Pregrado es de Currículo Integral de estudios flexible, dentro de un Sistema Semestral Académico por créditos en las Modalidades de Educación Presencial y Semipresencial. En el nivel de Posgrado los estudios de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad y Segunda Especialización, se realizan en la Modalidad de Educación Presencial.¹⁷⁹

Artículo 140°.- MODALIDAD DE ESTUDIOS¹⁸⁰

- a. La Educación Presencial es la modalidad de enseñanza aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa en el total de las asignaturas de la Escuela Profesional y Programas de Posgrado;
- b. La Educación Semipresencial es aquella que se desarrolla cuando las asignaturas contienen mínimo el 50% del total de créditos de la Escuela Profesional, a través de la docencia directa respecto a las enseñanzas virtuales de aprendizaje.

Artículo 141°.- DURACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO EN PREGRADO Y POSGRADO¹⁸¹

Cada Semestre Académico tiene una duración de 18 semanas tanto para las Modalidades de Educación Presencial como Semipresencial. Se realiza en un máximo de dos semestres académicos por año. Cuando el régimen sea anual su duración será de 36 semanas.

Para los Programas de Posgrado se establece la duración de acuerdo a lo normado por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 142°.- CURRÍCULO DE ESTUDIOS

La Facultad aprueba el Currículo de Estudios para las Modalidades de Educación Presencial y Semipresencial de Pregrado a propuesta de las Escuelas Profesionales. La Escuela de Posgrado aprueba el Currículo de Estudios a propuesta de las Unidades de Posgrado.¹⁸²

CAPÍTULO VIII DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 143°.- Derogado.¹⁸³

Artículo 144°.- CONTENIDO DEL CURRÍCULO¹⁸⁴

El Diseño Curricular comprende:

- a. Los estudios generales, específicos y de especialidad, tiene una duración mínima de cinco (05) años, realizándose en dos semestres académicos por año;
- b. Los estudios generales se desarrollan con un mínimo de treinta y cinco (35) créditos;

¹⁷⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- c. Los estudios específicos y de especialidad se desarrollan con un mínimo de ciento sesenta y cinco (165) créditos;
- d. Módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado;
- e. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua serán obligatorias en los estudios de pregrado; y
- f. La vinculación de la enseñanza – aprendizaje con la investigación, proyección social y extensión universitaria.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 145°.- ESTUDIOS DE POSGRADO¹⁸⁵

Los Estudios de Posgrado conducen a Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. **Maestrías.**- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero; y
- b. **Doctorados.**- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO X

DE LOS DIPLOMADOS Y SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 146°.- DIPLOMADOS DE POSGRADO

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 147°.- TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una Tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO XI

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 148°.- GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD¹⁸⁶

La Universidad otorga a través del Consejo Universitario, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado según corresponda los siguientes Grados

¹⁸⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Académicos y Títulos Profesionales, después de cumplidas las exigencias contenidas en su Reglamento de Grados y Títulos:

- a. Grado Académico de Bachiller en la Escuela Profesional correspondiente;
- b. Título Profesional de Licenciado en la Escuela Profesional y especialidad correspondiente o su equivalente en la denominación propia, después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller;
- c. Grado Académico de Maestro o su equivalente en la denominación propia, después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller;
- d. Grado Académico de Doctor, después de haber obtenido el Grado Académico de Maestro;
- e. Título de Segunda Especialidad, después de haber obtenido el Título Profesional; y
- f. Asimismo, otorgará la Certificación Técnica, acorde a su reglamento.¹⁸⁷

CAPÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 149°.- FORMACIÓN CONTINUA¹⁸⁸

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de Grados Académicos o Títulos Profesionales, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 150°.- FUNCIONES

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 151°.- CATEGORÍA ACADÉMICA

Los docentes son:

- a. **Ordinarios:** en las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares;
- b. **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y otros que señale el Reglamento Docente, que no podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; y

¹⁸⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁸⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- c. Contratados: Los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 152°.- JEFES DE PRÁCTICA

Los Jefes de Práctica realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce ésta función se computa para obtener la categoría de Docente Auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan el Reglamento Docente.

Artículo 153°.- AYUDANTES DE CÁTEDRA

Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente, deben estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 154°.- DESIGNACIÓN

La designación de los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio, debe ser conforme disponga el Reglamento Específico.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y ADMISIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 155°.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El Grado Académico de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado;
- b. El Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Segunda Especialidad; y
- c. El Grado Académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el Reglamento Docente.

Artículo 156°.- ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se efectúa por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Reglamento Docente.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a. Para ser Docente Principal se requiere Título Profesional, Grado Académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Docente Asociado;
- b. Para ser Docente Asociado se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro y haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar;
- c. Para ser Docente Auxiliar se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional; y
- d. La carrera docente en la Universidad Peruana Los Andes se inicia en la categoría de Auxiliar.

Artículo 157°.- PROPORCIÓN DE TIEMPO COMPLETO

En la Universidad el 25 % de sus docentes deben tener dedicación a Tiempo Completo.

Artículo 158°.- NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN

El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es de tres (03) años para Docentes Auxiliares, Asociados es de cinco (05) años y siete (07) años para Principales. Al vencimiento de dicho período, los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 159°.- Derogado.¹⁸⁹**Artículo 160°.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los Docentes Ordinarios pueden ser:

- a. A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad;
- b. A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad; y
- c. A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es de veinte (20) horas o menos semanales.

Artículo 161°.- CAMBIO DE DEDICACIÓN¹⁹⁰

El Consejo Universitario establece el régimen de dedicación de los docentes, a propuesta de las respectivas Facultades. Las condiciones y requisitos del régimen de dedicación se determinan en el Reglamento Docente.

Artículo 162°.- DOCENTE INVESTIGADOR¹⁹¹

El Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es calificado y certificado previamente como investigador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) debido a su excelencia académica, su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada Semestre Académico, de 6 a 8 horas, pudiendo tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Está sujeto al Reglamento del Docente Investigador.

Los requisitos y el régimen especial para ser docente investigador en la Universidad se determinan en el Reglamento del Docente Investigador.

Artículo 163°.- Derogado.¹⁹²**Artículo 164°.- Derogado.¹⁹³**

¹⁸⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 165°.- Derogado.¹⁹⁴**Artículo 166°.- DEBERES DEL DOCENTE**

Son deberes de los docentes:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho;
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación;
- d. Actualizar permanentemente su conocimiento y capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa;
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico;
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
- g. Presentar informes sobre sus actividades al final de cada Semestre Académico y cuando le sean requeridos;¹⁹⁵
- h. Asistir a sesiones, reuniones, actos cívicos, culturales y otros que realicen las Facultades o la Universidad;
- i. Respetar los Derechos Humanos, el patrimonio y hacer respetar las normas internas de la Universidad;
- j. Observar conducta digna; y
- k. Los otros que dispongan el Reglamento Docente.

Artículo 167°.- DERECHOS DEL DOCENTE

El docente goza de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto;
- b. Elegir y ser elegido en los Órganos de Gobierno e instancias de dirección institucional o consulta según corresponda;
- c. La promoción en la carrera docente;
- d. La libre asociación conforme a la Constitución Política del Estado y a la Ley para fines relacionados con los de la Universidad;
- e. Licencia a cuenta de vacaciones, siempre que no perturbe el desarrollo de las labores académicas y administrativas a su cargo;
- f. **Derogado;**¹⁹⁶
- g. Participar en proyectos de investigación;
- h. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias;
- i. Recibir facilidades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados;
- j. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad;
- k. Tener licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal

¹⁹⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

¹⁹⁶ Inciso derogado mediante Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

- o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado o Presidente de la Región, conservando la categoría y clase docente;
- l. Tener Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios. Este derecho solo será para los Docentes Ordinarios en las categorías de Asociado o Principal que tengan como único ingreso los de la Universidad;
 - m. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;
 - n. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento Docente;
 - o. **Derogado.**¹⁹⁷
 - p. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley; y
 - q. Otros que dispongan la ley y el presente Estatuto.¹⁹⁸

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 168°.- SANCIONES

Serán pasibles de sanción los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses; y
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 169°.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de autoridades y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de la Universidad, el docente será separado preventivamente hasta la decisión definitiva, sin perjuicio de la sanción que se imponga, dando cuenta al Ministerio Público.

¹⁹⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

¹⁹⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 170°.- CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Es atribución del Órgano de Gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco del presente Estatuto.

Artículo 171°.- AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 172°.- SUSPENSIÓN

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es sujeto de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 173°.- CESE TEMPORAL

Se consideran faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad;
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización;
- c. Abandonar el cargo injustificadamente;
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario;
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal; y
- f. El cese temporal es impuesto por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Artículo 174°.- DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad

- universitaria;
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad;
 - d. Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;
 - e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios que brinda la Universidad;
 - f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave;
 - g. Incurrir en conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;
 - h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; e
 - i. Por inasistencia injustificada a su función docente durante tres (3) clases consecutivas o cinco (5) alternas en un semestre.

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 175°.- REMUNERACIONES¹⁹⁹

Las remuneraciones de los docentes se establecen por categorías y su financiamiento proviene de los ingresos propios de la Universidad, determinado por el Consejo Universitario.

Asimismo, las remuneraciones de los Docentes Contratados y Jefes de Práctica, los fija el Consejo Universitario.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por el presente Estatuto y Reglamentos, cualquiera sea su denominación.

La remuneración de los docentes ordinarios de la Universidad Peruana Los Andes, se homologa con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Artículo 176°.- Derogado.²⁰⁰

Artículo 177°.- BONIFICACIONES ADICIONALES

Las bonificaciones adicionales que tienen derecho a percibir los Docentes Ordinarios son las siguientes:

- a. Bonificaciones al Docente:
 - Por asignación familiar; y
 - Por tiempo de servicios cada cinco años, hasta un máximo de 40 años. Se computa para este fin, el tiempo de servicios como contratado siempre y cuando haya trabajado

¹⁹⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

como mínimo veinte (20) horas semanales – mensual.²⁰¹

b. Bonificaciones al Cargo:

- Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
- Director General de Administración, Director General Académico y Director General de Investigación.
- Secretario General, Directores de Departamento Académico, Director y Subdirector de la Filial, Directores de Direcciones y Jefes de Oficina; y
- Secretario Docente, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de las Unidades de Investigación, Coordinador de Asuntos Académicos, Coordinador de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Coordinador de Práctica Preprofesionales, Coordinador de Asuntos Administrativos, Planificación y Presupuesto, Coordinador de Grados y Títulos, Directores de las Unidades de Posgrado, Coordinador de Autoevaluación y Acreditación, Coordinadores de Producción y Servicios, Coordinadores de Educación Semipresencial, Responsables de Biblioteca, Responsables de Laboratorios, Responsables de Talleres y Gabinetes, Coordinadores de Tutoría, Coordinadores de los Servicios Complementarios en la Sede Central Huancayo y Responsables de los Servicios Complementarios en las Filiales.²⁰²

No pudiendo percibir bonificación por más de un cargo

c. Bonificaciones por Condición:²⁰³

- Bonificación por Dedicación Exclusiva;
- Bonificación por Alta Especialidad (por Doctorado, Maestría y Segunda Especialidad, en forma excluyente);
- Bonificación por ser docente investigador de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y
- Bonificación por Investigación;

d. Bonificaciones Especiales:²⁰⁴

- Compensación por Tiempo de Servicios; y
- Por escolaridad;

e. Gratificaciones: Gratificación de un haber mensual en cada uno de los siguientes casos:

- Por Fiestas Patrias;
- Por Navidad; y
- Por retorno vacacional.

f. Subsidio del doble del haber total mensual:

- Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres.
- Subsidio de tres remuneraciones por fallecimiento del docente: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, hijos, padres o hermanos, en

²⁰¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰² Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

forma excluyente en el orden establecido; y

g. **Derogado.**²⁰⁵

Están prohibidas las bonificaciones permanentes no contempladas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 178°.- DOCENTE A DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Es incompatible el desempeño de la función docente a Dedicación Exclusiva con el ejercicio de cualquier otra actividad o función pública o privada remunerada.

Artículo 179°.- DOCENTE A TIEMPO COMPLETO²⁰⁶

Es incompatible el ejercicio de la función docente a Tiempo Completo con otra actividad docente, administrativa, pública o privada que supere las veinte (20) horas semanales.

Artículo 180°.- Derogado.²⁰⁷

Artículo 181°.- PROHIBICIÓN DE DOS REMUNERACIONES²⁰⁸

Es incompatible percibir un sueldo como personal docente y otro como personal no docente, incluido labores de asesoramiento, en la Universidad.

Artículo 182°.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN

Los docentes y personal no docente que tengan cargos en dependencias públicas, privadas o acciones en empresas comerciales, no pueden realizar transacciones económicas con la Universidad; tampoco sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 183°.- INCOMPATIBILIDAD DENTRO DE UNA MISMA UNIDAD ORGÁNICA

Es incompatible el desempeño de función de dirección dentro de una misma unidad orgánica por parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Artículo 184°.- DOCENTE Y REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN POSGRADO²⁰⁹

Es incompatible ser docente y representante estudiantil en Pregrado y Posgrado.

Artículo 185°.- PROHIBICIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

No podrán pertenecer simultáneamente a los Órganos de Gobierno los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 186°.- PROHIBICIÓN EN CONCURSOS DE ADMISIÓN

No podrán participar en los Concursos de Admisión:

- a. Los Docentes que tienen intereses económicos en academias de preparación;
- b. Los Docentes del Centro Preuniversitario de la Universidad; y

²⁰⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁰⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- c. Los Docentes cuyos parientes son postulantes en el Concurso de Admisión, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 187°.- CONCURSOS DE CÁTEDRA Y EVALUACIÓN DE DOCENTES

Es incompatible la participación como miembro del jurado en los concursos de cátedra y de evaluación de docentes, cuando tengan familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que postulen. Siendo obligatoria su inhabilitación en el proceso.

Artículo 188°.- ANTE EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Es incompatible ser miembro del Comité Electoral Universitario y ser miembro de un Órgano de Gobierno, simultáneamente.

Artículo 189°.- DECLARACIÓN JURADA

Las Autoridades Universitarias deben presentar declaración jurada de no hallarse dentro de las causales de incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto, antes de tomar posesión de sus cargos y con una periodicidad anual. La misma norma se aplicará a los Docentes a Dedicación Exclusiva y a los de Tiempo Completo.

Artículo 190°.- SANCIONES

En caso de incurrir en las incompatibilidades establecidas en el presente capítulo, los procedimientos y sanciones se aplicarán de conformidad con el Reglamento Docente.

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 191°.- ESTUDIANTES DE PREGRADO

Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 192°.- ESTUDIANTES DE POSGRADO²¹⁰

Los estudiantes de los Programas de Posgrado (Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad y Segunda Especialización), son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 193°.- ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del Semestre Académico siguiente.

²¹⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 194°.- ESTUDIANTES REGULARES

Los estudiantes tendrán la condición de estudiantes regulares, siempre y cuando estén matriculados en un mínimo de doce (12) créditos; salvo que, adeuden menos créditos para culminar la formación profesional.

Artículo 195°.- INGRESO²¹¹

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previo establecimiento de vacantes y máximo una vez por Semestre Académico. De acuerdo al requerimiento de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Artículo 196°.- Derogado.²¹²**Artículo 197°.- Derogado.²¹³****Artículo 198°.- NÚMERO DE VACANTES**

Las Facultades determinan el número de vacantes para postulantes con las siguientes excepciones:

- a. Los titulados o graduados;
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos;
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de las Regiones, donde la Universidad brinda servicios educativos;
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD); y
- e. Las personas con discapacidad certificados por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para este caso la Universidad debe reservar un 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos literales a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.

Artículo 199°.- Derogado.²¹⁴**Artículo 200°.- LA MATRÍCULA**

La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Compromiso de Honor y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO II**DE LOS DEBERES Y DERECHOS****Artículo 201°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho;

²¹¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²¹² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²¹³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²¹⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- b. Aprobar las asignaturas correspondientes, cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, extensión y de responsabilidad social, señalados en el Currículo de Estudios en el periodo lectivo que cursan;
- c. Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual con un sentido de unidad y cooperación;
- d. Cumplir con la Ley Universitaria, con el presente Estatuto y demás normas internas de la Universidad;
- e. Respetar el compromiso de Honor y los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
- f. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas fijadas por la Universidad;
- g. Participar activamente en los certámenes culturales, sociales y deportivos que organiza, promueve o participa la Universidad o las Facultades;
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad con una excelente labor académica y cumplimiento de sus fines;
- i. Asumir la responsabilidad en el gobierno de la Universidad cuando son elegidos. Así mismo cuando representen a la Universidad en certámenes académicos, culturales y deportivos;
- j. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
- k. Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente para los fines universitarios;
- l. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia; y
- m. Los demás que dispongan el presente Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 202°.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;
- b. Recibir los servicios y materiales educativos oportunamente, bajo responsabilidad;
- c. Recibir trato digno en su condición de estudiantes universitarios;
- d. Recibir apoyo económico para la participación en certámenes académicos y de extensión universitaria, siempre que sustenten ponencias, proyectos y/o representen a la Universidad;
- e. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación;
- f. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas;
- g. Participar en el gobierno y fiscalización de la Universidad, a través de los procesos electorales, de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamento General de Electoral;
- h. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los principios de la Universidad;
- i. Contar con ambientes e instalaciones que sean accesibles para las personas con discapacidad, las que se implementarán progresivamente;
- j. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas;
- k. Utilizar los servicios académicos y, de bienestar y asistencia de la Universidad;
- l. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excediendo los tres (03) años consecutivos o alternos;
- m. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la

- sustentación de su tesis para obtener el Grado Académico de Bachiller, por una sola vez;
- n. Recibir oportunamente el Carné Universitario;²¹⁵
 - o. Participar activamente en el proceso de enseñanza - aprendizaje e investigación;
 - p. Acogerse a las becas, semibecas y otros beneficios económicos que establezca la Universidad, de acuerdo al Reglamento respectivo; y
 - q. Los demás que dispongan el presente Estatuto y las normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 203°.- SANCIONES

Las sanciones son medidas disciplinarias, aplicables en caso comprobado de incumplimiento de deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o Personal no Docente, así como contra el patrimonio material o cultural de la Universidad.

Artículo 204°.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos; y
- c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 205°.- MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO²¹⁶

La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la Universidad.

²¹⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²¹⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I DE LOS GRADUADOS

Artículo 206°.- GRADUADOS

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el Grado Académico, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 207°.- ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 208°.- CREACIÓN

La creación de la Asociación debe ser oficializada por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de Asociaciones contemplados en el Código Civil y el presente Estatuto.

Artículo 209°.- ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

El Estatuto de la Asociación de Graduados indica los derechos, deberes, infracciones y sanciones de sus Asociados.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 210°.- FUNCIONES

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad;
- b. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria;
- c. Contribuir en la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad;
- d. Apoyar económicamente en los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos; y
- e. Las demás que señale el presente Estatuto y normas reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 211°.- REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Asociación de Graduados para solicitar su reconocimiento debe cumplir:

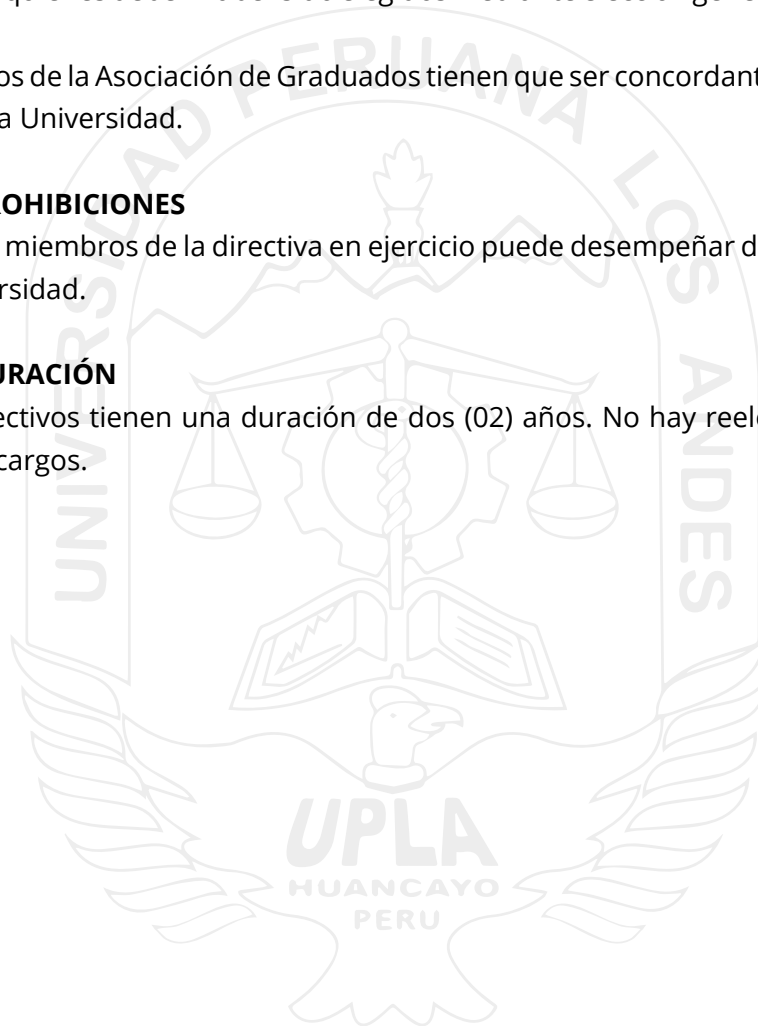
- a. Tener vigencia actualizada para su reconocimiento y debidamente inscrita ante Registros Públicos;
- b. Tener como Asociados inscritos un mínimo de 10% de los egresados de los últimos diez (10) años;
- c. Tener una Directiva conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres (3) Facultades, quienes deben haber sido elegidos mediante elección general de sus Asociados; y
- d. Los Estatutos de la Asociación de Graduados tienen que ser concordantes con los Principios y Fines de la Universidad.

Artículo 212°.- PROHIBICIONES

Ninguno de los miembros de la directiva en ejercicio puede desempeñar docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 213°.- DURACIÓN

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.



TÍTULO X DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 214°.- LA INVESTIGACIÓN²¹⁷

La Investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuya a la solución de problemas de interés Local, Regional y Nacional. Se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales. Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes, participan en la actividad investigadora en la Institución o en Redes de Investigación Nacional e Internacional, creadas por la Universidad.

Artículo 215°.- POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN²¹⁸

Las políticas de investigación se establecen por el Vicerrectorado de Investigación, y se ejecutan a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales.

Artículo 216°.- FONDO ECONÓMICO DE INVESTIGACIÓN

La Universidad cuenta con un fondo económico para financiar sus proyectos de investigación, pudiendo gestionar el financiamiento de estas actividades con el sector público y privado, nacional e internacional.

Artículo 217°.- DERECHOS DE AUTOR

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre Derechos de Autor y el Reglamento respectivo.

Artículo 218°.- MARCAS Y PATENTES

El Vicerrectorado de Investigación deberá efectuar la inscripción de las marcas y patentes de las investigaciones ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la Propiedad Intelectual e Industrial.

Artículo 219°.- REGALÍAS

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en

²¹⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²¹⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establece en su Reglamento Específico, los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 220°.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN²¹⁹

La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un Docente con el Grado Académico de Doctor y será designado por un periodo de dos (02) años; según lo establecido en el artículo 42° inc.f) del presente Estatuto.

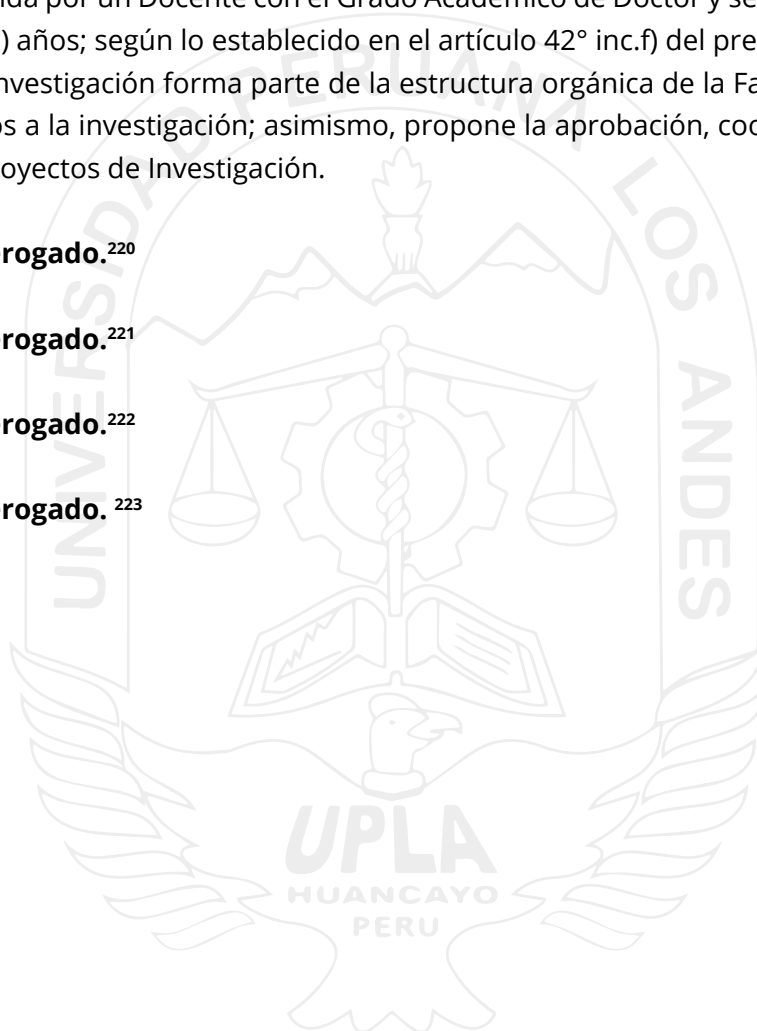
La Unidad de Investigación forma parte de la estructura orgánica de la Facultad, agrupa a los docentes dedicados a la investigación; asimismo, propone la aprobación, coordina y supervisa la ejecución de los Proyectos de Investigación.

Artículo 221°.- Derogado.²²⁰

Artículo 222°.- Derogado.²²¹

Artículo 223°.- Derogado.²²²

Artículo 224°.- Derogado.²²³



²¹⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

TÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 225°.- RESPONSABILIDAD SOCIAL²²⁴

La Responsabilidad Social de la Universidad es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, de acuerdo a sus fines y la Ley. Son secciones de la Responsabilidad Social:

- a. Sección de Seguimiento de Graduados;
- b. Sección de Mediación e Inserción Laboral;
- c. Sección de Proyección Social y Extensión Universitaria; y
- d. Sección de Protección al Medio Ambiente;

Artículo 226°.- MEDIOS DE PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

La Universidad destinará un mínimo del 2% de su presupuesto para la implementación de proyectos de responsabilidad social y servicios de extensión, académica, de investigación, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 227°.- BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación, fomentando actividades culturales, artísticas y deportivas.

Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso y/o adquisición.

Artículo 228°.- SISTEMA INTEGRAL DE SALUD

Al momento de la matrícula, los estudiantes deben suscribirse a un Seguro de Salud en base a los convenios establecidos por la Universidad. Estando exceptuados los estudiantes que cuenten con un Seguro de Salud.

Artículo 229°.- LUCHA CONTRA EL CÁNCER

La Universidad promueve políticas de lucha contra el cáncer.

Artículo 230°.- BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA

En la Universidad se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica, así como el apoyo económico en la participación de los estudiantes en eventos académicos, culturales y deportivos en representación de la Universidad, las mismas que se fijan en el Reglamento del Comité de Administración de Fondo de Apoyo al Estudiante.

²²⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 231°.- SEGURO UNIVERSITARIO

La Universidad puede ofrecer un Seguro de Salud a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 232°.- INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Universidad brinda servicios considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley de la materia, el presente Estatuto y Reglamentos.

Artículo 233°.- SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en la sociedad.

Artículo 234°.- PROMOCIÓN DEL DEPORTE

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 235°.- SELECCIÓN DEPORTIVA

La Universidad debe contar con estudiantes seleccionados en las diversas disciplinas deportivas que la represente en competencias locales, regionales, nacionales e internacionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

La Universidad debe participar en las actividades deportivas universitarias.

Artículo 236°.- PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL DEPORTE DE ALTA COMPETENCIA

La Universidad promueve proyectos y programas deportivos que incentivan al deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Asimismo, crea el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) de la Universidad que estará a cargo de un Director de programa miembro de la Asamblea Universitaria y dependiente de la Oficina de Bienestar Universitario. Las becas, tutorías, derechos y deberes aplicables a los estudiantes, se regulará en el Reglamento Específico.

TÍTULO XII DE LA INCUBADORA EMPRESARIAL Y CENTROS DE PRODUCCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 237°.- LA INCUBADORA EMPRESARIAL²²⁵

La Universidad promueve la iniciativa de los estudiantes la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los mismos. Los Órganos Directivos de la Empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, siendo el responsable de su implementación la Oficina de Proyectos Desarrollo de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 238°.- CENTROS DE PRODUCCIÓN²²⁶

La Universidad constituye centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades son recursos de la Universidad y se destinan para la investigación, implementación y mejoramiento de los mismos.

Estos centros de producción, están a cargo de la Oficina de Proyectos Desarrollo Investigación y Transferencia Tecnológica.

TÍTULO XIII DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 239°.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN²²⁷

La Dirección General de Administración es la unidad estructural de apoyo, encargada de conducir los procesos de administración; de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 240°.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN²²⁸

La Universidad cuenta con un Director General de Administración, con Grado Académico de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Debiendo ser Docente Universitario o Profesional Especialista en Gestión Administrativa Universitaria, con experiencia mínima de cinco (05) años, para un periodo de dos (02) años.

Artículo 241°.- Derogado.²²⁹

²²⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²²⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Artículo 241-A°.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA²³⁰

La Dirección General Académica es la encargada de hacer cumplir los procesos académicos de la formación profesional acorde al modelo educativo de la Universidad, para el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y académicos garantizando la calidad de las mismas.

Artículo 241-B°.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN²³¹

El Director General Académico es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, con el Grado Académico de Doctor, debiendo ser Docente Universitario o Profesional con experiencia en Gestión Universitaria de cinco (05) años por un periodo de dos (02) años.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 241-C°.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN²³²

La Dirección General de Investigación es la encargada de coordinar, visar el plan de trabajo y el cumplimiento de los procesos y actividades de la Oficina de Proyectos, Desarrollo de Investigación y Transferencia Tecnológica, Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, las Unidades de Investigación de las Facultades, la Unidad de Investigación de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con sus objetivos y metas.

Artículo 241-D°.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN²³³

El Director General de Investigación es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, debiendo ser Docente Universitario con Grado Académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales, y experiencia de siete (07) años en gestión de la investigación calificado y certificado previamente como investigador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por un periodo de dos (02) años. Pudiendo ser ratificado.

²³⁰ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³² Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³³ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

TÍTULO XIV DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 242°.- FINALIDAD

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 243°.- CONFORMACIÓN²³⁴

Está conformado por tres (03) Docentes Ordinarios en la Categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años.

TÍTULO XV DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 244°.- FINALIDAD

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de Pregrado y un (1) estudiante de Posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La organización y funciones de la Comisión se establecerán en su Reglamento respectivo.

TÍTULO XVI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 245°.- FUENTES DE INGRESO Y FINANCIAMIENTO

El régimen económico de la Universidad Peruana Los Andes es de una institución privada, debiendo dirigirse a la consecución de sus objetivos institucionales.

Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento:

- a. Derecho de matrícula y pensiones de enseñanza;
- b. Tasas educacionales y administrativas;
- c. Producción de bienes y servicios;

²³⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

- d. Marcas y patentes;
- e. Rentas financieras;
- f. Venta de bienes, servicios y otros;
- g. Legados y donaciones de naturaleza lícita que sean aceptadas por la Universidad;
- h. Endeudamientos nacionales e internacionales; e
- i. Cooperación Técnica y Económica Nacional e Internacional;

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 246°.- PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

El patrimonio de la Universidad está constituido por sus bienes y rentas, los primeros pueden ser enajenados con aprobación de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario y los recursos provenientes de ello se aplican únicamente a inversiones íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad.

Los bienes provenientes de donaciones, herencia y legados tienen el mismo tratamiento y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 247°.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Universidad Peruana Los Andes es anual, se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Las Unidades Académicas y Administrativas formulan sus anteproyectos de presupuesto antes del 31 de octubre, los que deben ser revisados y consolidados por las Oficinas de Planificación y Economía y Finanzas, los que serán elevados al Consejo Universitario para su discusión y aprobación antes del 20 de diciembre.

Artículo 248°.- EL PRESUPUESTO

La Universidad cuenta para cada ejercicio económico con un presupuesto de ingresos y egresos debidamente equilibrado, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI).

Se estructura por partidas y unidades operativas, a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes

Artículo 249°.- OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS

Las operaciones de ingresos y egresos de fondos económicos se realizan por medio de cuentas corrientes bancarias y de cuentas a plazos en las entidades bancarias o financieras de reconocida solvencia y eficiencia en la prestación de servicios.

Dichas entidades deben estar bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP's).

Artículo 250°.- ACTIVOS TANGIBLES

Los activos tangibles de la Universidad se aseguran contra posibles riesgos. El Director General de Administración en coordinación con los Jefes de las Oficinas de Economía y Finanzas, y Auditoría

y Control Interno, contando con el asesoramiento necesario, pondrán a consideración del Consejo Universitario, a través del Rectorado las alternativas de activos tangibles a ser asegurados.

Artículo 251°.- CRÉDITOS FINANCIEROS²³⁵

Los créditos financieros para gastos de inversión serán evaluados por los Jefes de las Oficinas de Planificación, Economía y Finanzas, y Auditoría y Control Interno, sometidos a consideración del Consejo Universitario por el Rector, debiendo ser aprobado por Consejo Universitario hasta un máximo de 500 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T). Los montos superiores deben ser aprobados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario para ser ejecutados únicamente en la adquisición de mobiliarios, maquinarias y equipos, bienes de infraestructura y obras íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad.

Los gastos corrientes sólo se pueden solventar mediante créditos financieros hasta un máximo de 5% del Presupuesto Institucional, en caso de contar con opinión favorable de los Jefes de las Oficinas de Planificación y, Economía y Finanzas.

El incumplimiento de los procedimientos, establecidos en este articulado será causal de vacancia del cargo de Rector.

Artículo 252°.- PROHIBICIÓN DE INVERSIONES²³⁶

Por ningún motivo la Universidad realizará contratos o inversiones de alto riesgo, ni inversiones en acciones de empresas privadas y públicas, bajo responsabilidad de iniciar acciones civiles, penales y administrativas correspondientes.

Artículo 253°.- MODALIDAD DE CONTRATA

La construcción de infraestructura física y la adquisición de bienes y/o servicios previsto en el Presupuesto Institucional se realizará por la modalidad de contrata, sujetas al Reglamento Específico.

Artículo 254°.- APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES

La construcción de infraestructura física debe ser aprobada por el Consejo Universitario, previo informe favorable de los Jefes de las Oficinas de Diseño y Construcción, Planificación, Economía y Finanzas y, Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad.

Artículo 255°.- PROYECTOS DE ADQUISICIONES

El Director General de Administración en coordinación con las Facultades y Oficinas, al formular sus pedidos de adquisición, presentará sus proyectos y establecerá las bases, debiendo contar con opinión favorable de los Jefes de las Oficinas de Planificación y, Economía y Finanzas.

Artículo 256°.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN²³⁷

²³⁵ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

La supervisión, control y evaluación de las adquisiciones de bienes tangibles estará a cargo de las Facultades, Oficinas y/o Departamentos solicitantes, debiendo emitir los informes periódicos y finales.

Artículo 257°.- CONTROL PATRIMONIAL

La Universidad llevará el control de sus bienes en forma actualizada, debiendo coincidir la descripción del bien con la de su adquisición. Estará a cargo de la Oficina de Logística y Mantenimiento.

Artículo 258°.- PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN²³⁸

Se asignará en el Presupuesto Institucional un fondo, acorde a los lineamientos de la política de investigación.

Artículo 259°.- PUBLICACIÓN DE INVESTIGACIONES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL²³⁹

La Universidad deberá consignar en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) un fondo anual destinado a financiar la publicación de los resultados de los trabajos de investigación y producción intelectual, recomendados por el Vicerrectorado de Investigación y será de aplicación obligatoria. Los excedentes de la venta de las publicaciones, servirán para la creación y funcionamiento del Fondo Editorial con carácter intangible, regulado por su Reglamento.

Artículo 260°.- Derogado.²⁴⁰

Artículo 261°.- Derogado.²⁴¹

Artículo 262°.- REGULACIÓN DE BIENES Y BENEFICIOS

Los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes:

- a. Los bienes de la Institución se usan exclusivamente para fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.
- b. Los excedentes generados por la Universidad no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto en el presente Estatuto, no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos directa ni indirectamente; y
- c. Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

Artículo 263°.- INAFECTACIÓN Y EXONERACIÓN TRIBUTARIA

La Universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes,

²³⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²³⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

actividades y servicios educativos y culturales. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

En ningún caso, la inafectación incluye a personas naturales o jurídicas, que bajo cualquier condición, modalidad o grado sea prestado a la Universidad. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

Artículo 264°.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN

La reinversión de excedentes en la Universidad se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación, programas deportivos y bienestar universitario; así como el otorgamiento de becas y semibecas, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 265°.- REINVERSIÓN DE EXCEDENTES

La Universidad cuando genere excedentes tiene la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brinda.

Artículo 266°.- INFORME DE REINVERSIÓN

La Universidad deberá presentar un informe anual de reinversión a los Organismos Supervisores de acuerdo a Ley, siendo responsable el Director General de Administración.

TÍTULO XVII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 267°.- ADMINISTRACIÓN

La administración de la Universidad Peruana Los Andes se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, de Línea, de Apoyo, de Asesoría y de Control, requeridos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 268°.- DISTRIBUCIÓN DE DIRECCIONES Y OFICINAS

La creación, reestructuración, fusión o supresión de las Direcciones y Oficinas se realiza de acuerdo a las necesidades institucionales y es responsabilidad del Consejo Universitario.

Artículo 269°.- FUNCIONES

Las Direcciones y Oficinas son Órganos de Apoyo, de Asesoría y de Control que están al servicio del desarrollo de las actividades de la Universidad, en especial de sus actividades académicas.

Artículo 270°.- Derogado.²⁴²

²⁴² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 271°.- RECTORADO²⁴³

La Dirección y Oficinas adscritas al Rectorado son:

- a. Dirección General de Administración;
- b. Secretaría General;
- c. Oficina de Planificación;
- d. Oficina de Asesoría Jurídica;
- e. Oficina de Gestión de la Calidad;
- f. Oficina de Marketing y Comunicaciones;
- g. Oficina de Informática y Sistemas;
- h. Oficina de Economía y Finanzas;²⁴⁴
- i. Oficina de Recursos Humanos;²⁴⁵
- j. Oficina de Logística y Mantenimiento;²⁴⁶
- k. Oficina de Diseño y Construcción; y ²⁴⁷
- l. Oficina de Producción.²⁴⁸

Artículo 272°.- VICERRECTORADO ACADÉMICO²⁴⁹

La Dirección y Oficinas adscritas al Vicerrectorado Académico son:

- a. Dirección General Académica;²⁵⁰
- b. Oficina de Responsabilidad Social;
- c. Oficina de Registros y Matrículas;
- d. Oficina de Admisión;
- e. **Derogado**²⁵¹.
- f. **Derogado**²⁵².
- g. **Derogado**²⁵³.
- h. Oficina de Bienestar Universitario; y²⁵⁴
- i. Oficina de Capacitación Docente.²⁵⁵

Artículo 273°.- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN²⁵⁶

La Dirección y Oficinas adscritas al Vicerrectorado de Investigación son:

- a. Dirección General de Investigación;
- b. Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones;
- c. Oficina de Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica; y

²⁴³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁵ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁶ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁷ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁸ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁴⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵⁰ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵⁴ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵⁵ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁵⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

d. Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica.

Artículo 274°.- Derogado.²⁵⁷

Artículo 275°.- Derogado.²⁵⁸

Artículo 276°.- Derogado.²⁵⁹

Artículo 277°.- Derogado.²⁶⁰

Artículo 278°.- Derogado.²⁶¹

Artículo 279°.- Derogado.²⁶²

Artículo 280°.- Derogado.²⁶³

Artículo 281°.- Derogado.²⁶⁴

Artículo 282°.- Derogado.²⁶⁵

Artículo 283°.- Derogado.²⁶⁶

Artículo 284°.- Derogado.²⁶⁷

Artículo 285°.- Derogado.²⁶⁸

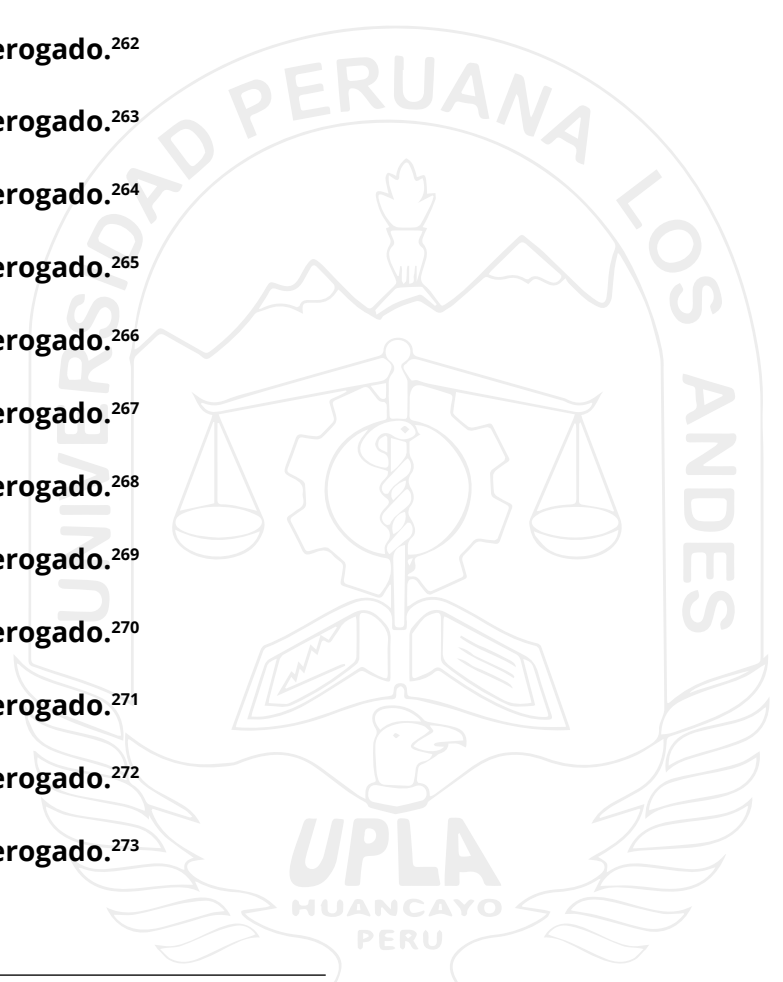
Artículo 286°.- Derogado.²⁶⁹

Artículo 287°.- Derogado.²⁷⁰

Artículo 288°.- Derogado.²⁷¹

Artículo 289°.- Derogado.²⁷²

Artículo 290°.- Derogado.²⁷³



²⁵⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁵⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁵⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁶ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁶⁹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁷⁰ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁷¹ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁷² Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
²⁷³ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 291°.- Derogado.²⁷⁴

Artículo 292°.- Derogado.²⁷⁵

Artículo 293°.- Derogado.²⁷⁶

Artículo 294°.- Derogado.²⁷⁷

Artículo 295°.- Derogado.²⁷⁸

Artículo 296°.- REQUISITOS²⁷⁹

Para ser Director o Jefe de Oficina se requiere ser Docente Universitario o Profesional con experiencia en Gestión Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

Artículo 297°.- AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD²⁸⁰

La Oficina de Auditoría y Control Interno de la Universidad ejerce acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior en los aspectos: financiero, administrativo, económico y académico para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, del Estatuto y los Reglamentos, conforme a los principios, políticas, postulados, normas técnicas de control y demás disposiciones legales pertinentes. Informa al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria para que se implementen las medidas correctivas pertinentes, bajo responsabilidad del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 298°.- IMPLEMENTACIÓN

Corresponde a las autoridades y funcionarios responsables, la implementación del Sistema de Auditoría y Control Interno con sus componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, actividades de prevención y monitoreo, sistema de información y comunicación, seguimiento de resultados y compromisos de mejoramiento. Se aprobará el Reglamento correspondiente, a propuesta del Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno.

Artículo 299°.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Oficina de Auditoría y Control Interno tiene acceso a la documentación requerida para el cumplimiento de sus objetivos. Las Dependencias Administrativas y Unidades Académicas de la

²⁷⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁷⁵ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁷⁶ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁷⁷ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁷⁸ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁷⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁸⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Universidad están obligadas a proporcionar y brindar facilidades e información del caso para el cumplimiento de su función.

Artículo 300°.- ELECCIÓN

El Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno es elegido por la Asamblea Universitaria entre una terna propuesta por los miembros de este Órgano de Gobierno. El ejercicio del cargo es a Dedicación Exclusiva por un periodo de tres (03) años, no pudiendo ser reelegido.

Artículo 301°.- REQUISITOS²⁸¹

Para ser Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno se requiere: ser Docente Universitario o Profesional con experiencia mínima de tres (03) años en el área, con Grado Académico de Doctor o Maestro.

Artículo 302°.- AUDITORÍA EXTERNA

Los Estados Financieros, Administrativos, Económicos y Académicos son revisados y evaluados por un servicio de auditoría externa de reconocido prestigio, que es contratado por cada año de ejercicio económico mediante concurso público. Por ningún motivo la misma empresa auditora externa realizará la revisión y evaluación de los estados financieros por más de dos auditorías consecutivas. Los informes finales serán de conocimiento de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres meses de presentadas.

Artículo 303°.- APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los resultados de los Estados Financieros auditados, deben ser puestos en conocimiento de la Asamblea Universitaria en reunión extraordinaria convocada para el efecto.

TÍTULO XVIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 304°.- PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente, presta sus servicios de acuerdo a los fines y objetivos de la Universidad. Le corresponde los derechos y deberes propios del régimen laboral de la actividad privada. Debiendo cumplir además con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 305°.- DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL

La Universidad a través de la Dirección General de Administración asignará las funciones del personal no docente conforme establece el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico por Programa (PAP).

²⁸¹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Artículo 306°.- FUNCIONES

La Universidad a través de la Dirección General de Administración, establecerá las funciones del personal no docente a través de su Reglamento.

**TÍTULO XIX
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA****Artículo 307°.- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria la cual está conformada por Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal no Docente.²⁸²

Artículo 308°.- COMPOSICIÓN²⁸³

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser Docente Ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años en la Docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

La Defensoría Universitaria estará a cargo de dos (2) docentes y un (1) estudiante, miembros de la Asamblea Universitaria y designados por ésta.

Serán designados por el periodo de un (01) año, debiendo mantener la condición de Asambleístas.

Artículo 309°.- Derogado.²⁸⁴

²⁸² Texto modificado mediante Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

²⁸³ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁸⁴ Artículo derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primero.- Derogado.²⁸⁵

Segundo.- Derogado.²⁸⁶

Tercero.- Derogado.²⁸⁷

Cuarto.- Derogado.²⁸⁸

Quinto.- DE LA INCOMPATIBILIDAD²⁸⁹

Mientras la Universidad no cuente con la cantidad suficiente de Docentes Ordinarios, los miembros de los Consejos de Facultad excepcionalmente podrán integrar el Comité Electoral Universitario, debiendo inhibirse en caso de manifiesta incompatibilidad regulada en el Reglamento de Elecciones. Esta reforma se aplica al actual Comité Electoral Universitario.

Sexto.- REVISIÓN NORMATIVA

La Oficina de Asesoría Jurídica dentro del plazo de 30 días revisará la normatividad vigente de la Universidad a fin de uniformizar los Reglamentos y demás disposiciones con la Ley y el Estatuto de la Universidad.²⁹⁰

Séptimo.- NECESIDAD DE CARGOS²⁹¹

Para la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales de las Facultades, excepcionalmente en caso de no contar con docentes con el Grado de Doctor, se podrá suplir con docentes con el Grado Académico de Maestro, hasta que la Universidad cuente con los profesionales suficientes con el Grado Académico correspondiente, siempre en cuando no contravenga la Ley Universitaria N° 30220 de manera imperativa.

²⁸⁵ Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁸⁶ Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁸⁷ Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁸⁸ Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁸⁹ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁹⁰ Texto incorporado mediante Resolución N° 020-2019-AU-CU de fecha 13.06.2019

²⁹¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Derogado.²⁹²

Segundo.- DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes contratados no podrán ejercer cargos en el gobierno de la Universidad.²⁹³

Tercero.- EXCLUSIÓN DE CARGOS

Son excluyentes entre sí los siguientes cargos:

- a. Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado; y
- b. Decano, Director de Departamento Académico, Director de la Unidad de Posgrado, Director de la Unidad de Investigación y Director de Escuela Profesional.

Cuarto.- PRECEDENCIA EN LA CARRERA DOCENTE

Para efectos de la precedencia en la carrera docente dentro de la Universidad, se toma en cuenta lo siguiente:

- a. La categoría;
- b. La antigüedad en la categoría dentro de la Universidad Peruana Los Andes;
- c. La antigüedad en la docencia universitaria dentro de la Universidad Peruana Los Andes;
- d. La antigüedad en la docencia universitaria en la carrera docente; y
- e. También se aplicará para los casos de empate en tercera vuelta de una elección y para las encargaturas de cargos académicos administrativos, ya sea por vacancia u otra circunstancia que ocurra, por la cual queda libre el cargo sujeto a elección.

Quinto.- CARGOS DE CONFIANZA

Los funcionarios y administrativos que ocupan los cargos de confianza, están sujetos a libre remoción y en consecuencia no gozan de estabilidad en los cargos.

Los cargos de confianza son: Director General de Administración, Director General Académico, Director General de Investigación, Secretario General, Directores y Jefes de Oficinas, Secretario Docente, Tecnoestructura de la Facultad, Director de la Unidad de Posgrado y Director de Escuela Profesional y Directores de las Filiales.

Sexto.- ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD

Se reconoce el 30 de diciembre de cada año, fecha de promulgación de su Ley de Creación, y su Ley N° 26608 mediante la cual se modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes"; como el "Día de la Universidad Peruana Los Andes", y los actos conmemorativos se realizarán el 18 de junio de cada año, fecha de su institucionalización definitiva.²⁹⁴

Séptimo.- PATRONO DE LA UNIVERSIDAD

Se establece el 09 de noviembre de cada año como celebración de San Martín de Porres, oficialmente Patrono de la Universidad.

²⁹² Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁹³ Texto modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

²⁹⁴ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

Octavo.- LEMA DE LA UNIVERSIDAD

Se instituye oficialmente el lema de la Universidad: "Hacia la calidad y excelencia académica".

Noveno.- EMBLEMA DE LA UNIVERSIDAD

Se instituye oficialmente que los colores previstos en la emblemática de la Universidad Peruana Los Andes son azules y blancos, cuyos símbolos, precedencia, honores y protocolo serán reglamentados por la Universidad.

Décimo.- PROHIBICIONES A LOS EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD

Ningún miembro de la Comunidad Universitaria o terceros pueden usar o disponer en sus publicaciones o realizar actividades atribuyéndose la representatividad de la Universidad, sin la autorización del Consejo Universitario, bajo responsabilidad.

Undécimo.- Derogado.²⁹⁵

Duodécimo.- DIFUSIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

Una vez aprobado el presente Estatuto, el Consejo Universitario dispondrá su difusión e información en todos los estamentos, Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

Decimotercero.- VIGENCIA DEL ESTATUTO²⁹⁶

El presente Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes, debiendo poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).²⁹⁷

Decimocuarto.- DEROGATORIA

Deróguese toda disposición legal y/o norma que se oponga al presente Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 modificado. Los Reglamentos Específicos mantendrán su vigencia hasta la aprobación de los nuevos reglamentos, siempre que no se opongan a la Ley Universitaria N° 30220 ni al presente Estatuto.²⁹⁸

Decimoquinto.- Derogado.²⁹⁹

Decimosexto.- CARGOS ORGÁNICOS EN FACULTADES Y FILIALES³⁰⁰

Las Facultades y Filiales que no cuenten con Docentes Ordinarios suficientes para ocupar cargos orgánicos, podrán asumir los Docentes Contratados a Tiempo Completo.

Decimoséptimo.- ADECÚESE³⁰¹

Adecúese al presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), y los demás reglamentos y normatividades específicas.

²⁹⁵ Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁹⁶ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁹⁷ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁹⁸ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

²⁹⁹ Texto derogado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

³⁰⁰ Texto modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

³⁰¹ Texto incorporado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019



ASAMBLEA UNIVERSITARIA



www.upla.edu.pe